

# GACETA MUNICIPAL

## ALCALDÍA DE ACACÍAS

### RESOLUCIONES



**2022**  
**JUNIO**

**RESOLUCIÓN No. 448 DE 2022**  
(1 de junio de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO PARCIAL DEL AUXILIO DE CESANTÍA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 65 de 1946, Decreto 1045 de 1978 y

**CONSIDERANDO**

Que la señora **MELBA YULIETH CORREAL BAQUERO**, identificada con cédula 21.178.478 de Acacias Meta, se encuentra vinculada laboralmente con el Municipio de Acacias en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407 grado 04 desde el 26 de diciembre de 1997, adscrita a la planta global de personal de la Alcaldía Municipal.

Que el artículo 17 de la Ley 6 de 1945 enlista las prestaciones sociales de las que gozarán los empleados y obreros nacionales de carácter permanente, entre ellas el auxilio de cesantía, el cual se conceptúa así:

*“Auxilio de cesantía a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio. Para la liquidación de este auxilio solamente se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados con posterioridad al 1 de enero de 1942.”*

Que el Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6 de 1945, estableció mediante el Decreto 2767 de 1945 que los empleados y obreros al servicio de un Departamento, Intendencia, Comisaría o Municipio tendrían derecho a la totalidad de las prestaciones señaladas en el artículo 17 de la Ley 6 de 1945 para los empleados y obreros de la Nación, disposición que fue acogida por la Ley 65 de 1946, aclarando que aplica para los asalariados de carácter permanente en cualquiera de las ramas del Poder Público, hállese o no escalafonados en la Carrera Administrativa, por todo el tiempo trabajado continua o discontinuamente, a partir del 1o. de enero de 1942 en adelante, cualquiera que sea la causa del retiro.

Que el párrafo 3 del artículo 13 de la Ley 6 de 1945 prohíbe efectuar liquidaciones parciales de las cesantías, excepto para adquirir la casa de habitación o para libertarla de gravámenes, condiciones que fueron reglamentadas en el decreto 2755 de 1966, el cual además incorporó una nueva excepción para reparaciones y ampliaciones de su casa de habitación, o de la de su cónyuge.

Que la Ley 344 de 1996 constituye el hito del régimen prestacional en materia de cesantías para los empleados públicos, toda vez que a partir de su entrada en vigencia se estableció la liquidación anual de las



cesantías y su consignación en febrero de cada año en los fondos privados para manejo de aportes de cesantías autorizados para su creación por la Ley 50 de 1990. Los servidores públicos que en el momento de la publicación de la citada ley estaban en régimen de cesantías con retroactividad, podían acogerse al nuevo régimen, no obstante, no fue el caso del señor **MELBA YULIETH CORREAL BAQUERO**.

En consecuencia con lo anterior, el marco normativo del régimen de retroactivo se encuentra contenido en Ley 6 de 1945, el Decreto 2767 de 1945, la Ley 65 de 1946, Decreto 2755 de 1966, Decreto 1045 de 1978, entre otras, el cual se caracteriza entre otras cosas porque la liquidación del auxilio de cesantía se realiza a la terminación de la relación laboral con base en el último sueldo devengado, no contempla intereses a las cesantías y no existe obligación de que las cesantías sean administradas por un fondo, por lo cual, como en el caso en particular, los recursos están en el presupuesto del ente territorial.

Que la señora **MELBA YULIETH CORREAL BAQUERO**, identificada con cédula 21.178.478 de Acacias Meta, solicitó que se le reconozca y pague el valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$7.500.000) correspondientes a la Cesantía Parcial de a que tiene derecho reuniendo los requisitos que determina la ley para ser acreedor al pago de la misma.

Que el valor solicitado por la señora **MELBA YULIETH CORREAL BAQUERO**, se destinara para el mejoramiento de vivienda y reparaciones locativas del inmueble ubicado en la Carrera 24 No.10ª - 15 Acacias, Meta, con cedula catastral 50006010009170008000 y matricula inmobiliaria 232330743, según contrato de obra y documentación allegada a la oficina de Recurso Humano.

Que para el pago del Auxilio de Cesantías Parcial se realizó liquidación a 30 de abril de 2022 en la que se tuvieron en cuenta los factores salariales de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000842 del 18 de mayo de 2022, y existen los recursos para asumir dicho compromiso.

Sueldo Uniforme últimos tres meses		\$1.992.700
Prima de Navidad (una Doceava)		\$ 185.176
Prima de Servicios (una Doceava)		\$ 85.335
Prima de Vacaciones (una Doceava)		\$ 88.726
Bonificación Por Servicios P. (una Doceava)		\$ 58.120
Subsidio de Alimentación (una Doceava)		\$ 0
Subsidio de Transporte (una Doceava)		\$ 0
TOTAL SALARIO BÁSICO		\$ 2.410.057
LIQUIDACIÓN TOTAL CESANTÍAS ...	2.410.057/360 * 8.764	\$58.671.499

**SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE.**

ANTICIPO DE CESANTÍA CANCELADAS	\$50.487.579
SALDO CESANTÍA	\$ 8.183.920
CESANTÍAS SOLICITADAS	\$ 7.500.000

Con mérito en lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

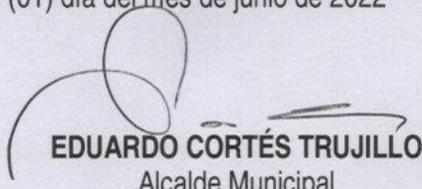
**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de la Cesantía Parcial a la señora **MELBA YULIETH CORREAL BAQUERO**, identificada con cédula 21.178.478 de Acacias Meta, en cuantía de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000), con cargo al presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal, Aportes de Cesantías/Despacho del Alcalde y Secretarías.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la señora **MELBA YULIETH CORREAL BAQUERO**, identificada con cédula 21.178.478 de Acacias Meta, advirtiéndole que contra la presente procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Secretaria Administrativa y Financiera, a la Oficina de Recurso Humano para lo de su competencia.

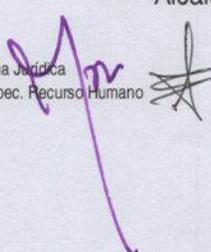
### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Acacias – Meta, al primer (01) día del mes de junio de 2022



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Sandra Patricia Ramos Lozano - Prof. Espec. Recurso Humano



**RESOLUCIÓN 457  
(06 DE JUNIO DE 2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META 2022-2026”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS META**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las consagradas el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 1558 de 2012, el Acuerdo Municipal 395 de 2016 modificado por el Acuerdo Municipal 571 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece como Fines de Esenciales del Estado:

*“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar a efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.  
(..)”*

Que el Artículo 311 ibidem prevé que:

**“ARTÍCULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que la Ley 1558 de 2012 “Por la cual se modifica la Ley **300** de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley **1101** de 2006 y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y los atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores públicos y privados en la actividad.



Que el parágrafo 2 del Artículo 9 de la Ley 1558 de 2012 establece:

**“Parágrafo 2º.** Los gobernadores y los alcaldes propiciarán la creación de consejos departamentales, municipales o distritales de turismo, que cumplirán las mismas funciones del Consejo Consultivo de Turismo en el ámbito de sus competencias territoriales. Dichos Consejos deberán incorporar como mínimo tres representantes de los prestadores de servicios turísticos del Departamento, del Distrito o del Municipio, y los demás que se establezcan en el mecanismo de su creación”.

Que aunado a lo anterior la participación ciudadana es un elemento principal de la democracia; el estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que es responsabilidad de la autoridad Administrativa del Municipio promover y garantizar el desarrollo turístico en Acacias Meta, de esta manera coadyuvar con el desarrollo económico local, teniendo presente la importancia turística que representa el Municipio a nivel Nacional e internacional.

Que mediante Acuerdo Municipal 395 de 2016, se crea el Consejo Municipal de Turismo en el Municipio de Acacias Meta, como organismo que impulse el fomento, desarrollo, promoción, competitividad, a través de mecanismos de creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio.

Que se hizo necesario hacer una modificación al Acuerdo Municipal 395 de 2016, mediante el Acuerdo Municipal de 571 de 2021, respecto de sus integrantes y funciones del Consejo Municipal de Turismo en el Municipio e Acacias.

Que teniendo en cuenta que nuestra ciudad cuenta con varios sectores turísticos que participan en la cadena de valor del turismo en el Municipio, y teniendo en cuenta la modificación de los miembros en el Acuerdo Municipal 571 de 2021, se hace necesario elegir un representante de avistamiento de aves, un representante de asociaciones de turismo, un representante de transporte público y un representante de bares y discotecas, y renovar a un representante de alojamiento urbano, un representante de alojamiento rural y fincas turísticas, un representante del sector gastronómico, un representante de guías de turismo, un representante de operadores turísticos legalmente constituidos, un representante de las agencias de viaje y un representante de artesanos para que participen en el Consejo Municipal de Turismo en el Municipio de

Acacias, con el fin de generar una participación del Sector y conocer de la mano de cada uno las problemáticas y posibles soluciones para que Acacias continúe siendo la Ciudad Turística del Departamento.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR CONVOCATORIA** pública y convocar a los prestadores de servicios turísticos y empresarios de la cadena de valor del turismo del Municipio de Acacias teniendo en cuenta los sectores descritos a continuación:

- HOTELES URBANOS.
- FINCAS AGRO TURÍSTICAS Y HOTELES RURALES.
- SECTOR GASTRONÓMICO
- AGENCIAS DE VIAJE.
- OPERADORES TURÍSTICOS.
- GUÍAS DE TURISMO.
- GUÍAS DE TURISMO ENFOCADOS EN AVISTAMIENTO DE AVES.
- ASOCIACIONES DE TURISMO.
- EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.
- BARES Y DISCOTECAS.
- ASOCIACIONES DE ARTESANOS.

Con el fin de que realicen la inscripción y así llevar a cabo la realización de las mesas de trabajo lideradas por la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible del Municipio de Acacias, en las cuales se hará la elección y renovación de los representantes del Consejo Municipal de Turismo de Municipio de Acacias Meta conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 571 de 2021 y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo

**Parágrafo :** Las designaciones de los representantes del Consejo Municipal de Turismo de Acacias 2022-2026 que se realicen en virtud de la presente convocatoria, no tendrán remuneración por el ejercicio de la actividad o función encomendada.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN:** Para la postulación como representantes del Consejo Municipal de Turismo de Acacias 2022- 2026 , los prestadores de servicios turísticos y empresarios de la cadena de valor del turismo de cada sector deberán aportar los siguientes requisitos



## REQUISITOS GENERALES

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

## REQUISITOS ESPECÍFICOS

Los requisitos específicos para el representante de cada sector serán los siguientes:

- **SECTOR ALOJAMIENTO URBANO:** Registro Nacional de Turismo vigente del hotel y Certificado Cámara de Comercio vigente (cuya fecha de expedición no supere los 30 días).
- **SECTOR ALOJAMIENTO RURAL Y FINCAS TURÍSTICAS:** Registro Nacional de Turismo vigente del hotel y Certificado Cámara de Comercio vigente (cuya fecha de expedición no supere los 30 días).
- **SECTOR GASTRONÓMICO:** Certificado Cámara de Comercio vigente (Cuya fecha de expedición no supere los 30 días) y certificación de curso de manipulación de alimentos de sus colaboradores vigente.
- **SECTOR AGENCIAS DE VIAJES:** Registro Nacional de Turismo y certificado de cámara de comercio vigente (cuya fecha de expedición no supere los 30 días).
- **SECTOR OPERADORES TURÍSTICOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS:** Registro Nacional de Turismo y Certificado Cámara de Comercio vigente (cuya fecha de expedición no supere los 30 días).
- **SECTOR GUÍAS TURÍSTICOS:** Registro Nacional de Turismo vigente y Tarjeta profesional.
- **SECTOR ARTESANOS:** Certificado Cámara de Comercio vigente de la asociación a la cual pertenece (cuya fecha de expedición no supere los 30 días).
- **SECTOR AVISTAMIENTO DE AVES:** Registro Nacional de Turismo vigente.
- **SECTOR ASOCIACIONES DE TURISMO:** Certificado Cámara de Comercio vigente de la asociación a la cual pertenece (cuya fecha de expedición no supere los 30 días).



1000.45

- SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO: Certificado Cámara de Comercio vigente (cuya fecha de expedición no supere los 30 días) y certificado laboral de quien se postula.
- SECTOR BARES Y DISCOTECAS: Certificado Cámara de Comercio vigente (cuya fecha de expedición no supere los 30 días).

**Parágrafo:** Los prestadores de servicios turísticos y empresarios de la cadena de valor del turismo interesados en postularse solo lo podrán hacer a un (1) sector o categoría, no podrá postularse a 2 o 3 sectores.

**ARTICULO TERCERO: VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACION SUMINISTRADA EN LA INSCRIPCIÓN.** La secretaria de Fomento y Desarrollo Sostenible verificará la información suministrada por los prestadores de servicios turísticos y empresarios de la cadena de valor del turismo oportunamente en la mesa de trabajo correspondiente para cada sector.

**ARTÍCULO CUARTO: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES.** La elección de los representantes del Consejo Municipal de Turismo, será por votación que se realizara en las mesas de trabajos que se llevaran a cabo de acuerdo al cronograma y lideradas por la Secretaria de Fomento y Desarrollo Sostenible

**ARTÍCULO QUINTO: MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DE ACACÍAS META:** De conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Acuerdo Municipal No. 571 del 30 de noviembre de 2021, el Consejo Municipal de Turismo estará integrado por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá
2. El Secretario de Fomento y Desarrollo Sostenible
3. El Secretario de Planeación Municipal o su delegado
4. Un representante de Alojamiento Urbano
5. Un representante de Alojamiento Rural y Fincas Agroturísticas
6. Un representante de Sector Gastronómico
7. Un representante de las Agencias de Viajes
8. Un representante de Operadores Turísticos legalmente constituidos (si hay en el Municipio)
9. Un representante de Guías Turísticos (si hay en el Municipio)
10. Un representante de Artesanos
11. Un representante de Avistamiento de Aves
12. Un representante de Asociaciones de Turismo del Municipio.
13. El Comandante de Estación y Policía de Turismo
14. El Presidente(a) de Asojuntas o su delegado
15. Un Representante del sector de Transporte Público
16. Un Representante de Bares y Discotecas.



**ARTÍCULO SEXTO: CRONOGRAMA DE ELECCION Y RENOVACION DE REPRESENTANTES**

FASE	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	FECHA
I	<b>DIVULGACIÓN Y APERTURA</b>	Esta fase se llevará a cabo con la publicación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META 2022-2026", en la cartelera de las instalaciones de la Secretaria de Fomento y Desarrollo sostenible edificio Casa de la Cultura Municipio de Acacias dirección Cra 15 # 12-50 y en la Página Web del Municipio de Acacias( <a href="http://www.acacias.gov.co">www.acacias.gov.co</a> )	08/06/2022
II	<b>INSCRIPCIÓN</b>	La fase de Inscripción de los Requisitos de cada categoría se realizará a través del envío de los documentos requeridos en el artículo segundo de la presente Resolución al correo <a href="mailto:turismo@acacias.gov.co">turismo@acacias.gov.co</a> especificando la categoría o sector al cual se va a postular.	13/06/2022 AL 15/06/2022
III	<b>VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS</b>	En esta fase de verificación la Secretaria de Fomento y Desarrollo Sostenible, se encargará de verificar los documentos de cada categoría con el objetivo de verificar que cumplan con los requisitos para la postulación.	16/06/2022 AL 17/06/2022.
IV	<b>ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES</b>	En esta fase se realizará la elección de los representantes del Consejo Municipal de Turismo a través de mesas de trabajo que adelantará la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible del Municipio de Acacias.	21/06/2022 AL 30/06/2022
V	<b>PUBLICACIÓN</b>	Esta fase comprende la publicación definitiva del listado de los Representantes elegidos como miembros del Consejo Municipal de Turismo por un periodo de Cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que se realice la designacion, hasta el año 2026, lo cual se hará mediante Acto Administrativo y que se publicará en la cartelera de las instalaciones de la Secretaria de Fomento y	05/07/2022



1000.45

		<p>Desarrollo Sostenible, edificio Casa de la Cultura Municipio de Acacias dirección Cra 15 # 12 - 50 y en la Página Web del Municipio de Acacias (<a href="http://www.acacias.gov.co">www.acacias.gov.co</a>)</p>	
--	--	--	--

**ARTÍCULO SEPTIMO: PERIODO DE ELECCIÓN:** Los miembros del Consejo Municipal de Turismo en el Municipio de Acacias Meta serán elegidos por un periodo de Cuatro (4) años contados a partir de la fecha de la designación para tal fin.

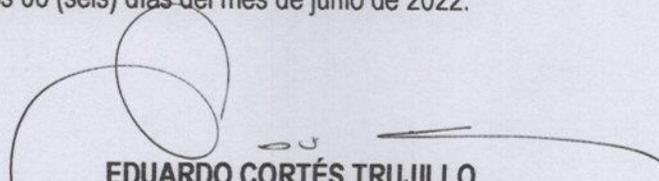
**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Secretaria de Fomento y Desarrollo Sostenible para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE** el presente Acto Administrativo en la página web del Municipio de Acacias Meta.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

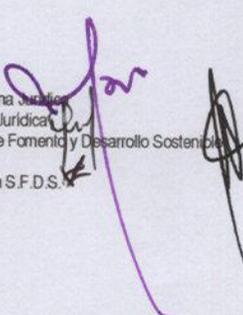
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Acacias Meta, a los 06 (seis) días del mes de junio de 2022.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal.

Revisó: Lioeth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Jurídica  
 Revisó: Pilar Pérez Carnón / Abg. apoyo Oficina Jurídica  
 Revisó: Fabio Martín Jara Agudelo / Secretario de Fomento y Desarrollo Sostenible  
 Proyecto: Hilary Nustes / Abogada S.F.D.S.  
 Proyecto: Yeirmy Daniela Rodríguez / Contratista S.F.D.S.




**RESOLUCIÓN No 463  
(08 de junio de 2022)**

Por medio del cual se reconocen viáticos y gastos de viaje al Alcalde Municipal y se ordena su pago.

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS Decreto 185 del 08 de octubre de 2021 y**

**CONSIDERANDO**

Que el decreto 185 del 08 de octubre de 2021, se estableció la escala de viáticos aplicable a los funcionarios de la alcaldía Municipal.

Que el Alcalde Municipal requiere desplazarse a la ciudad de Bogotá, el día 09 de junio de 2022, a la empresa Luz del Llano, a tratar asuntos relacionados con el desarrollo de la concesión de Alumbrado Público del Municipio de Acacias.

Que se hace necesario tramitar los viáticos y gasto de viaje para el desplazamiento del Señor Alcalde.

Que existe Disponibilidad presupuestal número 2022000930 de 07 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar al Alcalde Municipal de Acacias, Dr. **EDUARDO CORTÉS TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.852 de Neiva, para desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 09 de junio de 2022.

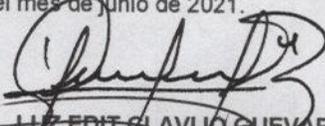
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESO M/CTE (\$456.561)**, del rubro **VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN, Código 2.1.2.02.02.010**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución requiere para su validez la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual se deberá expedir previamente al desplazamiento del funcionario.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Acacias – Meta, (10) días del mes de junio de 2021.



**LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA**  
Secretaría Administrativa y Financiera

Elaboró: *Andrea Castro*  
Secretaría Ejecutiva del Despacho  
Revisó: *Brayan Yesid Chingate Rojas*  
Apoyo Jurídico Secretaría Administrativa y Financiera



**RESOLUCIÓN No. 464**  
(junio 08 de 2022)

“Por medio del cual se reconocen viáticos y gastos de viaje al esquema de seguridad del Alcalde Municipal y se ordena su pago”

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META, al tenor del Decreto 1013 del 06 de junio de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Alcalde Municipal requiere desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 09 de junio, a la empresa Luz del Llano, a tratar asuntos relacionados con el desarrollo de la concesión de Alumbrado Público del Municipio de Acacías.

Que el Decreto 1013 de 2019 emitido por el Departamento Administrativo de la función Pública prevé que: *“Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.”*

Que, de acuerdo a lo precitado en el inciso anterior, y preservando la seguridad y protección del señor Alcalde se hace necesario que la Policía Nacional en cabeza del Intendente CARLOS JULIO SUAREZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 17.423.856, preste sus servicios de protección como escolta del Señor Alcalde el día 09 de junio de 2022, en la ciudad de Bogotá en la empresa Luz del Llano S.A.S.

Que el artículo 2 del Decreto 1013 de 2019, establece que para efectos de la determinación del valor a pagar por concepto de viáticos se liquidará con base en su salario mensual.

Que el Tesorero general de la Policía Nacional, desde la Dirección Administrativa y Financiera certifica la asignación salarial mensual del señor CARLOS JULIO SUAREZ SIERRA, por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTI NUEVE MIL CIENTO VEINTI NUEVE M/CTE (\$ 2.929.129).**

Que el decreto 185 del 8 de octubre 2021, establece la escala de Viáticos de la Administración Municipal de Acacías, Meta.

Que, de acuerdo con la asignación salarial certificada por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía, y al tenor del decreto 185 del 8 de octubre 2021 el valor por día por concepto de viatico fuera del Departamento del Meta, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$214.980)**

Que se hace necesario tramitar los viáticos y gastos de viaje para el desplazamiento del escolta como esquema de seguridad del Señor Alcalde.

Que existe Disponibilidad presupuestal número **2022000931** del 07 de junio 2022.

En mérito de lo expuesto.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar al Intendente **CARLOS JULIO SUAREZ SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.423.856, para desplazarse el día 09 de junio de 2022 a la ciudad de Bogotá, a prestar el servicio de protección y seguridad del señor Alcalde de Acacias.

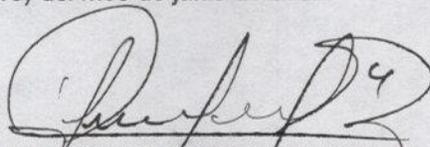
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje, por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$214.980)**, el rubro **VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION, Código Presupuestal -2.1.2.02.02.010** del presupuesto de la presente vigencia fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución requiere para su validez la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual se deberá expedir previamente al desplazamiento del funcionario.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias – Meta, el día (10) del mes de junio de 2022.



**LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA**  
Secretaría Administrativa y Financiera

Elaboró: Andrea Castro  
Secretaría Ejecutiva del Despacho  
Revisó: Brayan Yesid Chingate Rojas  
Apoyo Jurídico Secretaría Administrativa y Financiera



**RESOLUCIÓN No 465**  
(junio 08 de 2022)

“Por medio del cual se reconocen viáticos y gastos de viaje al esquema de seguridad del Alcalde Municipal y se ordena su pago”

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META, al tenor del Decreto 1013 del 06 de junio de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Alcalde Municipal requiere desplazarse a la ciudad de Bogotá el día 09 de junio, a la empresa Luz del Llano, a tratar asuntos relacionados con el desarrollo de la concesión de Alumbrado Público del Municipio de Acacias.

Que el Decreto 1013 de 2019 emitido por el Departamento Administrativo de la función Pública prevé que: *“Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.”*

Que, de acuerdo a lo precitado en el inciso anterior, y preservando la seguridad y protección del señor Alcalde se hace necesario que la Policía Nacional en cabeza del P.T LUIS ALEJANDRO AYALA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.423.825, preste sus servicios de acompañamiento, protección y seguridad como escolta del Señor Alcalde el día 09 de junio de 2022, en Bogota en la Empresa de Luz del Llano S.A.S.

Que el artículo 2 del Decreto 1013 de 2019, establece que para efectos de la determinación del valor a pagar por concepto de viáticos se liquidará con base en su salario mensual.

Que el Tesorero general de la Policía Nacional, desde la Dirección Administrativa y Financiera certifica la asignación salarial mensual del señor LUIS ALEJANDRO AYALA HERNANDEZ, por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$1.835.072).**

Que el decreto 185 del 8 de octubre 2021, establece la escala de Viáticos de la Administración Municipal de Acacias, Meta.

Que, de acuerdo con la asignación salarial certificada por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía, y al tenor del decreto 185 de fecha 8 de octubre de 2021 el valor por día por concepto de viatico fuera del departamento del Meta, corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$152.268)**

Que se hace necesario tramitar los viáticos y gastos de viaje para el desplazamiento del escolta como esquema de seguridad del Señor Alcalde.



Que existe Disponibilidad presupuestal número 2022000932 del 07 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar al P.T. LUIS ALEJANDRO AYALA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.423.825, para desplazarse el día 09 de junio de 2022 a Bogotá, a prestar el servicio de protección y seguridad del señor Alcalde de Acacias.

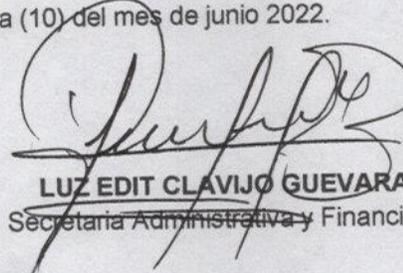
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$152.268)**, en el rubro **VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION**, Código Presupuestal **2.1.2.02.02.010** del presupuesto de la presente vigencia fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución requiere para su validez la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual se deberá expedir previamente al desplazamiento del funcionario.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias – Meta, el día (10) del mes de junio 2022.



**LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA**  
Secretaria Administrativa y Financiera

Elaboró: Andrea Castro  
Secretaria Ejecutiva del Despacho  
Revisó: Brayan Yesid Chingate Rojas  
Apoyo Jurídico Secretaria Administrativa y Financiera



**RESOLUCIÓN No. 467 DE 2022**  
(08 de junio del 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA OBLIGACIÓN Y SE ORDENA EL PAGO A LAS EAPB  
SEGÚN LA LMA – LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO,  
CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2022”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS META**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, el Decreto N° 971 del 31 de marzo de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto N° 2353 de 2015, Decreto N° 780 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que la salud es un derecho esencial y un servicio público a cargo del Estado, el cual debe garantizar a todos los ciudadanos el acceso a los servicios de promoción y protección.

Que el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 prevé que el ministerio de la Protección Social girara directamente, a nombre de las Entidades Territoriales:

“(…)

*El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, no podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo”.*

Que el Decreto Nacional N° 4962 de 2011 “por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011”, en el artículo primero, establece las condiciones y periodicidad para el recaudo de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago:

*“Establece las condiciones y periodicidad para el recaudo de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación en el Régimen Subsidiado de Salud, con el objetivo de avanzar hacia un único instrumento que garantice la eficiencia, economía y oportunidad en su manejo, así como el giro directo a las Entidades Promotoras de Salud en nombre de las Entidades Territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en nombre de las Entidades Promotoras de Salud cuando corresponda”.*

Que el artículo 7° del Decreto Nacional N° 971 de 2011, Modificado parcialmente por el Decreto Nacional N° 3830 de 2011, en su artículo primero prevé:

**“Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 7° del Decreto 971 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto 1700 de 2011, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 7° Liquidación mensual de afiliados. Para efectos del giro directo por parte del Ministerio de la Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, este generará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), del mes inmediatamente anterior, suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales.*

*La Liquidación Mensual de Afiliados determinará el número de afiliados por los que se liquida la Unidad de Pago por Capitación; el detalle de los descuentos a realizar por aplicación de las novedades registradas en la Base de Datos Única de Afiliados; las deducciones por los giros de lo no debido, conforme al artículo 17 del presente decreto y el monto a girar a cada EPS por fuente de financiación para cada entidad territorial.*

*La información de la Liquidación Mensual de Afiliados se pondrá en conocimiento de las Entidades Territoriales y de las Entidades Promotoras de Salud, una vez realizado el giro de los recursos. De igual forma, se dispondrá la información de los giros a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud realizados de acuerdo con la autorización de las Entidades Promotoras de Salud. En todo caso, las entidades territoriales como responsables de financiar el aseguramiento de su población afiliada, deberán revisar la Liquidación Mensual de Afiliados remitida por el Ministerio de la Protección Social y realizar los ajustes a que haya lugar en la BDUA de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, e informar al Ministerio de la Protección o quien haga sus veces, sobre las inconsistencias no relacionadas con la BDUA, para que en los giros posteriores esto sea tenido en cuenta, haciendo los ajustes a que haya lugar”.*

Qué, en razón a lo anterior las Entidades Territoriales deberán realizar ajustes presupuestales a que haya lugar con el objeto de incorporar y ejecutar sin situación de fondos de los recursos de la fuente de COLJUEGOS (anteriormente ETESA) de la liquidación mensual de afiliados y el Monto estimado de Recursos del régimen subsidiado publicados en la página web del Ministerio de salud y Protección Social.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 1429 de 2016, “Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES –”, en su artículo segundo prevé;

*“La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el Municipio expidió la Resolución N° 001 del 3 de enero de 2022 “por medio de la cual se realiza un compromiso presupuestal en



el Municipio de Acacias - Meta y la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto municipal de los recursos del régimen subsidiado”.

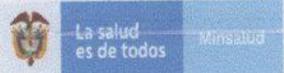
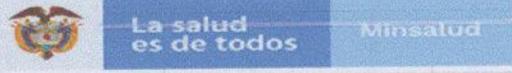
Que, la Secretaría Administrativa y Financiera Municipal, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2022000001 de fecha 03 de enero de 2022, donde respalda la ejecución de los recursos que financian la continuidad de los afiliados al régimen subsidiado para la vigencia del 01 de enero a 31 de diciembre de 2022, Así:

RUBRO	FUENTE	DESCRIPCION	VALOR
2.3.191906030001	261	PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACIAS // SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES // FONDO DE SALUD // SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN // SGP SALUD - RÉGIMEN SUBSIDIADO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MÁS ÚLTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR.	15.792.677.714,30
2.3.191906030001	600	PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACIAS // SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES // FONDO DE SALUD // SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN // ADRES	24.240.819.554
2.3.191906030001	630	PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACIAS // SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES // FONDO DE SALUD // SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN // COLJUEGOS SSF	882.814.123
2.3.191906030001	510	PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACIAS // SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES // FONDO DE SALUD // SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN // COFINANCIACIÓN DEPARTAMENTAL	2.459.155.007
<b>TOTAL</b>			<b>43.375.466.398,30</b>



Que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) en su página web oficial fijo para el Municipio de Acacias la liquidación mensual, la cual se deberán presupuestar, contabilizar y girar sin situación de fondos, ordenando para el mes de junio de 2022 la siguiente publicación:

**PUBLICACIÓN LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS (LMA)  
JUNIO DE 2022**

  							
LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS POR EPS Y ENTIDAD TERRITORIAL - JUNIO 2022							
CÓDIGO EPS	NOMBRE EPS	NIT EPS	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (261)	APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y/O ADRES (600)	COLJUEGOS (630)	TOTAL DEPARTAMENTA L GIRADO POR ADRES(510)	TOTAL LMA
CCF055	CAJACOPI ATLANTICO	890.102.044-1	30.911.921,56	58.201.167,89	1.011.689,47	2.906.385,60	93.031.164,52
EPSS02	SALUD TOTAL	800.130.907-4	133.272.270,81	250.925.902,32	4.361.752,56	12.530.460,39	401.090.386,08
EPSS05	SANITAS E.P.S. S.A.	800.251.440-6	115.730.931,23	217.898.953,54	3.787.657,27	10.881.197,12	348.298.739,16
EPSS17	E.P.S. FAMISANAR LTDA.	830.003.564-7	93.794.725,97	176.597.322,93	3.069.726,23	8.818.721,94	282.280.497,07
EPSS34	CAPITAL SALUD	900.298.372-9	627.444.309,93	1.181.356.246,70	20.535.080,62	58.993.262,62	1.888.328.899,87
EPSS37	LA NUEVA EPS S.A.	900.156.264-2	92.636.752,44	174.417.082,81	3.031.827,92	8.709.847,52	278.795.510,69
EPSS41	NUEVA EMPRESA PROMOTORA	900.156.264-2	224.595.531,64	422.869.934,55	7.350.592,36	21.116.811,44	675.932.869,99
EPSS44	MEDIMAS MOV	901.097.473-5	0,00	-716.283,68	0,00	0,00	-716.283,68
ESS024	COOSALUD EPS S.A.	900.226.715-3	24.356,51	45.858,61	797,14	2.290,04	73.302,30
ESS207	MUTUAL SER	806.008.394-7	9.728,91	18.317,65	318,41	914,73	29.279,70
<b>TOTAL RECURSOS REGIMEN SUBSIDIADO SSF MES DE JUNIO</b>			<b>1.318.420.529,00</b>	<b>2.481.614.503,32</b>	<b>43.149.442,00</b>	<b>123.959.891,38</b>	<b>3.967.144.365,70</b>

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud –EAPB- que operan en el Municipio según la liquidación mensual de afiliados publicada en la página de SFTP y página del Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE (\$3.967.144.365,70)** recursos sin situación de fondos, según el cuadro que se relaciona:

LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS POR EPS Y ENTIDAD TERRITORIAL - JUNIO 2022							
CÓDIGO EPS	NOMBRE EPS	NIT EPS	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (261)	APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y/O ADRES (600)	COLJUEGOS (630)	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES (510)	TOTAL LMA
CCF055	CAJACOPI ATLANTICO	890.102.044-1	30.911.921,56	58.201.167,89	1.011.689,47	2.906.385,60	93.031.164,52
EPSS02	SALUD TOTAL	800.130.907-4	133.272.270,81	250.925.902,32	4.361.752,56	12.530.460,39	401.090.386,08
EPSS05	SANITAS E.P.S. S.A.	800.251.440-6	115.730.931,23	217.898.953,54	3.787.657,27	10.881.197,12	348.298.739,16
EPSS17	E.P.S. FAMISANAR LTDA.	830.003.564-7	93.794.725,97	176.597.322,93	3.069.726,23	8.818.721,94	282.280.497,07
EPSS34	CAPITAL SALUD	900.298.372-9	627.444.309,93	1.181.356.246,70	20.535.080,62	58.993.262,62	1.888.328.899,87
EPSS37	LA NUEVA EPS S.A.	900.156.264-2	92.636.752,44	174.417.082,81	3.031.827,92	8.709.847,52	278.795.510,69
EPSS41	NUEVA EMPRESA PROMOTORA	900.156.264-2	224.595.531,64	422.869.934,55	7.350.592,36	21.116.811,44	675.932.869,99
EPSS44	MEDIMAS MOV	901.097.473-5	0,00	-716.283,68	0,00	0,00	-716.283,68
ESS024	COOSALUD EPS S.A.	900.226.715-3	24.356,51	45.858,61	797,14	2.290,04	73.302,30
ESS207	MUTUAL SER	806.008.394-7	9.728,91	18.317,65	318,41	914,73	29.279,70
<b>TOTAL RECURSOS REGIMEN SUBSIDIADO SSF MES DE JUNIO</b>			<b>1.318.420.529,00</b>	<b>2.481.614.503,32</b>	<b>43.149.442,00</b>	<b>123.959.891,38</b>	<b>3.967.144.365,70</b>

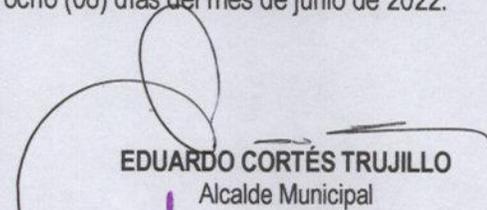
**PARÁGRAFO.** - Para los recursos pendientes por girar, una vez el Municipio realice los ajustes correspondientes al presupuesto, se emitirá el Acto Administrativo que adicione, comprometa y ordene el pago de los recursos faltantes hasta alcanzar el valor requerido y así garantizar la continuidad de los afiliados del Municipio de Acacias, según el monto estimado de recursos 2022, que sea publicado por el Ministerio de la Salud y la Protección Social y/o Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), para la vigencia 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hará parte integral del presente Acto Administrativo las liquidaciones enviadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la secretaria Administrativa y financiera su conocimiento y fines pertinentes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Acacias Meta, a los ocho (08) días del mes de junio de 2022.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Fabio Parra / Profesional Universitario  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar G. / Jefe Oficina Jurídica  
Aprobó: Yaneth Benitez / Secretaria Municipal de Salud



**RESOLUCIÓN No. 469 DE 2022**  
(08 de junio de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL TRASLADO DE RECURSOS DEL RECAUDO DEL FONDO PARA LA CULTURA Y PEDAGOGÍA CIUDADANA DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que el párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, que a su vez fue corregido por el artículo 13 del Decreto 555 de 2017, establece que: *“Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma...”*

Que a su vez, el artículo 2.2.8.4.1 del Decreto 1284 de 2017, dispone que: *“...En cumplimiento del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un cuarenta y cinco por ciento (45%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, y un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía...”*

Que así mismo, el párrafo 2º *ibidem* señala que: *“Las Administraciones distritales y/o municipales, deberán transferir mensualmente el quince por ciento (15%) destinado a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas de que trata el presente artículo, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la cuenta que para tal fin establezca la Policía Nacional.”*

Que en desarrollo del citado Decreto 1284 de 2017, la Policía Nacional mediante la Resolución No. 00795 del 19 de febrero de 2018, estableció la siguiente cuenta bancaria para que se realice la transferencia, así: RECAUDOS CÓDIGO PONAL – MEVIL, cuenta corriente No. 710851957 del Banco de Occidente.

Que, de acuerdo con el reporte de recaudos por multas impuestas de acuerdo a la Ley 1801 de 2016, consolidado del



1 al 31 de mayo de 2022 del Sistema de Información Tributario SWITT del Municipio de Acacias, el 15% asciende a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.304.716,00)**.

En mérito de lo antes expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la transferencia de la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.304.716,00)**, con destino a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, suma que corresponde al 15% del recaudo municipal por concepto de multas impuestas en cumplimiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), durante el período comprendido durante el 1 y el 31 de mayo de 2022, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La transferencia antes ordenada deberá hacerse a la cuenta bancaria RECAUDOS CODIGO PONAL – MEVIL, cuenta corriente N° 710851957 del Banco de Occidente.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese la presente Resolución a la Policía Metropolitana de Villavicencio y a la Secretaria Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

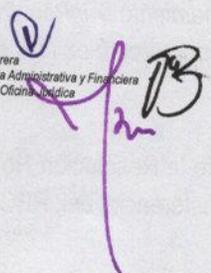
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Rosalba Rojas Calderón / Tesorera  
V.B. Luz Edil Clavijo Guevara / Secretaria Administrativa y Financiera  
V.B. Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Jurídica





## RESOLUCIÓN No. 470 DE 2022

(8 de Junio de 2022)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN FUNCIONARIO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo de la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 2400 de 1968, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017; Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, Resolución Municipal No.743 de 2021,

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Municipal No. 750 de 09 de octubre de 2020, la Alcaldía de Acacias, nombró en periodo de prueba al señor JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.813 expedida en Bogotá, en el cargo de carrera administrativa denominado SECRETARIO, Código 440, grado 04, Nivel Asistencial de la planta global de la Alcaldía Municipal, del cual tomó posesión el día dieciocho (18) de enero de 2021, según Acta No. 009 de 2021.

Que mediante correo electrónico de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, el señor JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.813 expedida en Bogotá, informó que mediante Resolución No. 2831 del 14 de diciembre de 2021, expedida por la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Meta, fue nombrado en periodo de prueba en el empleo de TECNICO ADMINISTRATIVO, código 367, grado 06, Nivel Técnico asignado a la Secretaría de Ambiente, como resultado de la convocatoria No. 1348 de 2019 – Territorial 2019-II, en la OPEC No. 7537, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por consiguiente, solicita que, se declare la vacancia temporal del cargo SECRETARIO, Código 440, grado 04, Nivel Asistencial, del cual es titular en la Alcaldía de Acacias y se le conserven los derechos de carrera en el cargo en comento.

Que la Alcaldía de Acacias mediante Resolución No. 088 del 10 de febrero de 2022, declaró la vacancia temporal del empleo de SECRETARIO, Código 440, grado 04, Nivel Asistencial de la planta global de la Alcaldía Municipal a partir de la fecha de posesión en su nuevo empleo en la Gobernación del Meta, la cual se efectuó el día 01 de marzo de hogaño, según Acta No. 114 de 2022

Que en consecuencia a partir del 01 de marzo el empleo de SECRETARIO, Código 440, grado 04, Nivel Asistencial, quedó en una vacancia temporal y requiere ser provisto.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, determina: *Artículo 2.2.5.2.2: “El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: (...) 7. Período de prueba en otro empleo de carrera.”*



Artículo 2.2.5.3.3. "Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera..."

Artículo 2.2.5.4.7.: Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo".

Artículo 2.2.5.5.41: "Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 prevé "Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad..."

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 dispone: "Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."

Que la Secretaría Administrativa y Financiera – Recursos Humanos, realizó el respectivo estudio de verificación de requisitos dentro de los funcionarios de la entidad que tienen derechos de carrera administrativa para determinar a quien le asiste el derecho preferencial para ser encargado del empleo de SECRETARIO, Código 440, grado 04, Nivel Asistencial, de conformidad con la Resolución Municipal No. 743 de 2021.

Que realizado el estudio de verificación de requisitos correspondiente, se pudo establecer que la señora CARMEN ELISA PÁEZ PACHÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.175.734 expedida en Acacias, Meta, se encuentra vinculada en el empleo de AYUDANTE, Código 472, Grado 02, Nivel Asistencial, cargo inmediatamente inferior y sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa, cumple con los requisitos establecidos en el Manual



de Funciones y Competencias Laborales y tiene el derecho preferencial a ser encargado en el empleo de SECRETARIO, Código 440, grado 04, Nivel Asistencial de la planta global de la Alcaldía de Acacias.

Que la señora CARMEN ELISA PÁEZ PACHÓN, presentó manifestación escrita de su intención de que sea encargada del empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04, de la Secretaría Administrativa y Financiera, el cual se encuentra en una vacancia temporal por la ausencia de su titular el señor JULIO ANDRÈS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.813 expedida en Bogotá.

Que la señora CARMEN ELISA PÁEZ PACHÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.175.734 expedida en Acacias, Meta, mediante Resolución No.1168 del 12 de noviembre de 2021 y posesionada según Acta No. 104 del 17 de noviembre de hogaño fue encargada en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, Nivel Asistencial, en una vacancia temporal en un empleo de carrera administrativa, mientras su titular la señora EUDOLINA ROMERO PÉREZ, se encuentra encargada del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, nivel asistencial, situación administrativa vigente a la fecha.

En consecuencia, es procedente realizar el encargo de la señora CARMEN ELISA PÁEZ PACHÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.175.734 expedida en Acacias, Meta, en el empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04, Nivel Asistencial, previa terminación de su encargo en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, Nivel Asistencial de la planta global de la Alcaldía de Acacias.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Encargar a la señora CARMEN ELISA PÁEZ PACHÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.175.734 expedida en Acacias, Meta, en el empleo de SECRETARIO, Código 440, grado 04, Nivel Asistencial, de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal, quien es titular con derechos de carrera administrativa del cargo de AYUDANTE, Código 472, Grado 02, Nivel Asistencial, mientras el titular del cargo, el señor JULIO ANDRÈS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.813 expedida en Bogotá, se encuentra en Período de prueba en la Gobernación del Meta, situación administrativa que dio lugar a la vacancia temporal del empleo, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a la señora CARMEN ELISA PÁEZ PACHÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.175.734 expedida en Acacias, Meta, manifestándole que cuenta con diez (10) días para manifestar por escrito su aceptación y con diez (10) días adicionales contados a partir de la aceptación para tomar posesión del cargo

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente acto administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera- Recurso Humano para lo de su competencia.



**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Acacias, a ocho (8) días del mes de junio de 2022.

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.**  
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Sandra Patricia Ramos L. - Prof. Espec. Recurso Humano



**RESOLUCIÓN No.474**  
(14 de junio de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UN PAGO A COLPENSIONES”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS, META**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 315 de la Constitución, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que, el señor Armando Cabrera Calderón identificado con cédula de ciudadanía No.19.434.951 expedida en Bogotá D.C, mediante el Decreto 046 de 1996 y acta de posesión Municipal del día 27 de febrero de 1996 se vinculó a la Administración Municipal en el cargo de Contador Municipal.

Que la Administración Municipal, haciendo uso de las disposiciones legales de las que trata el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, realizó la afiliación del señor Armando Cabrera Calderón identificado con cédula de ciudadanía No.19.434.951.

Que, el Artículo 17 de la Ley 100 de la Ley 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003 dispone que:

*“Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.*

*La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente”*

Que el artículo 22 ibidem establece las obligaciones del empleador:

*“El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el*





*afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador”.*

Que el señor Armando Cabrera Calderón, al solicitar historia laboral al Fondo de Pensiones Colpensiones, evidencia que falta el pago de planillas correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero de 2001 y agosto de 2001, por lo cual, se procedió a realizar la búsqueda en el Archivo Municipal con la finalidad de encontrar las planillas pagadas en dicho periodo, no obstante, de la búsqueda realizada se evidenció que no se canceló el periodo comprendido entre el mes de enero de 2001 y agosto de 2001, según certificación del Profesional Universitario del Archivo Municipal.

Que, como quiera que el señor Armando Cabrera Calderón se encuentra en la edad próxima para pensionarse, y la falta de los periodos no cotizados podrían eventualmente afectar las semanas para el disfrute de su pensión, se requiere realizar el pago de forma prioritaria.

Que en virtud de lo anterior, se realizó mesa técnica de trabajo con Colpensiones, a fin de establecer la forma de realizar el pago en comento, sin embargo, la Entidad explicó que se debía liquidar mes a mes por el liquidador de Aportes en Línea.

Así las cosas, se procedió a realizar la liquidación correspondiente al periodo comprendido entre el mes de enero de 2001 y agosto de 2001, arrojando como valor a cancelar la suma de \$14.273.600 CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Que, en mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR** el pago por concepto de seguridad social correspondiente al periodo comprendido entre el mes de enero al mes de agosto del año 2001, por el funcionario Armando Cabrera Calderón identificado con cédula de ciudadanía No.19.434.951 expedida en Bogotá D.C, por el valor total de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$14.273.600) M/CTE a favor del COLPENSIONES, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** El anterior pago se realiza de conformidad con la liquidación realizada con cargo al rubro 2.1.1.01.02.001 denominado APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES según certificado de disponibilidad presupuestal número 2022000935 del día 08 de junio de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** La contribución parafiscal deberá ser pagada por Aportes en Línea, según las planillas de los periodos comprendidos entre el mes de enero al mes de agosto del año 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE el presente proveído al Fondo de Pensiones Protección y a la Secretaria Administrativa y Financiera para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

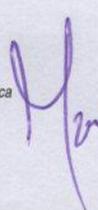
### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias, a los catorce (14) días del mes de junio 2022.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Vanessa Melo / Apoyo Jurídico S A Y F  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar G/ Jefe Oficina Jurídica



**RESOLUCIÓN No. 475 DE 2022**

(14 de junio de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UN PAGO AL FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS, META**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 315 de la Constitución, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que, la señora Zoraida Hernández Alonso identificada con cédula de ciudadanía No.21.176.086 expedida en Acacias (Meta), mediante el Decreto 008 de 1985 y acta de posesión Municipal del día 01 de febrero de 1985 se vinculó a la Administración Municipal en el de Guardiania Municipal.

Que, la Administración Municipal haciendo uso de las disposiciones legales de las que trata el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, realizó la afiliación de la señora Zoraida Hernández identificada con cédula de ciudadanía No.21.176.086.

Que el artículo 17 de la Ley 100 de la Ley 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003 dispone que:

*“Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.*

*La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente”*

Que el artículo 22 ibidem establece las obligaciones del empleador:

*“El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las*



*cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador”.*

Que la señora Zoraida Hernández Alonso, al solicitar historia laboral al Fondo de Pensiones Colpensiones, evidencia que falta el pago de planilla del mes de noviembre de 2002, por lo cual, se procedió a realizar la búsqueda en el Archivo Municipal con la finalidad de encontrar las planillas pagadas en dicho periodo, no obstante, de la búsqueda realizada en Archivo Central se evidenció que no se canceló la planilla del mes de noviembre del año 2002, según certificación del Profesional Universitario del Archivo Municipal.

Que en virtud de lo anterior, se realizó mesa técnica de trabajo con Colpensiones, a fin de establecer la forma de realizar el pago en comento, razón por la cual Colpensiones manifestó que el pago se debía realizar por Aportes en Línea al fondo privado Protección.

Así las cosas, se procedió a realizar la liquidación correspondiente al mes de noviembre de 2002, arrojando como valor a cancelar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$286.200) M/CTE

Que, en mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR** el pago por concepto de seguridad social correspondiente al mes de noviembre de 2002, por la funcionaria Zoraida Hernández Alonso identificada con cédula de ciudadanía No.21.176.086 expedida en Acacias (Meta), por el valor total DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$286.200) M/CTE favor de Protección, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El anterior pago se realiza de conformidad con la liquidación realizada con cargo al rubro 2.1.1.01.02.001 denominado APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES según certificado de disponibilidad presupuestal número 2022000936 del día 08 de junio de 2022

**ARTÍCULO TERCERO:** La contribución parafiscal deberá ser pagada por Aportes en Línea, según las planillas del periodo de noviembre de 2002.



**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE el presente proveído al Fondo de Pensiones Protección y a la Secretaria Administrativa y Financiera para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Acacias, a los catorce (14) días del mes de junio 2022.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Vanessa Melo / Apoyo Jurídico S A Y F  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar G/ Jefe Oficina Jurídica



**RESOLUCIÓN No. 0536 DE 2022**  
(Junio 23 de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ACTUALIZAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA CONSTITUIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 1.024 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 315 y 209 de la Constitución Política, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), el Acuerdo 576 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política dispone de conformidad con el artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que de acuerdo con el Artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Resolución No. 1.024 del 23 de noviembre de 2020, expedida por este despacho, se le transfirió el título de propiedad de un subsidio familiar de vivienda en especie, representado en un apartamento identificado con matrícula inmobiliaria: 232-60227 y con nomenclatura: Torre 6 Apartamento 302, en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado Urbanización Ciudadela Verde de este municipio, a la señora **GLORIA OMAIRA PARDO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.946.097, compuesto su núcleo familiar por: LINDSAY TAMARA ROZO PARDO, identificada con NUIP No. 1.123.808.456.

Que en la Resolución antes mencionada se constituyó PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo, así como los que llegare a tener, y se ordenó registrar su propiedad, fue devuelta sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, fundamentándose ese despacho en que no se mencionó el título antecedente del predio objeto de registro.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 28 de la Ley 1579 de 2012, el Patrimonio de Familia solo podrá inscribirse en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.

Que a la fecha han transcurrido más de los noventa (90) días estipulados en la norma mencionada en el acápite anterior sin que se haya registrado la Resolución No. 1.024 del 23 de noviembre de 2020, otorgada el municipio de Acacias, y que en consecuencia se encuentra vencida la Constitución de Patrimonio de Familia contenida en el Artículo Tercero de este acto administrativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991, y Circular 063 del 03-07-97 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el compareciente en las condiciones antes dichas procede por medio de esta Resolución a CONSTITUIR PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo así como los que llegare a tener.

Que si bien en los considerandos del acto administrativo que se actualiza se identificó el predio de mayor extensión, con su respectiva matrícula inmobiliaria y cédula catastral, se omitió mencionar el título antecedente mediante el cual la entidad otorgante del subsidio de vivienda adquirió dicho inmueble, siendo esta la Escritura Pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaria Única de Acacias.

Que es deber de los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, exigir el Certificado Técnico de Ocupación sobre las licencias de construcción de proyectos de vivienda que superen los 2.000 M2 de construcción y que sean radicados posteriormente a la entrada en vigencia del Decreto 945 del 05 de junio de 2017, con base en lo previsto en el régimen de transición fijado en su Artículo 4, es decir a partir del 01 de julio de 2017, según lo dispuso la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que a la fecha de expedición de los actos administrativos que transfieren el dominio de los bienes inmuebles entregados como subsidio en especie en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado urbanización Ciudadela Verde, no se contaba con el Certificado Técnico de Ocupación, de que trata la Ley 1796 de 2016, el cual, se requiere para acceder al registro de dichos actos, requisito con el cual cuenta la administración municipal, y el que hará parte integral de la presente Resolución.

A la luz de las normas citadas, encuentra la Secretaría de Planeación y Vivienda procedente corregir y modificar lo actuado por la Resolución No. 1.024 del 30 de noviembre de 2020, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Sea lo primero anotar que el despacho de la Alcaldía sólo puede revisar sus actos por los motivos expresamente consagrados en la ley.
- Que aun cuando el acto administrativo haya perdido su vigencia, es procedente realizar la respectiva actualización para no afectar el interés del titular del bien.
- Que encontrándose vencido el término de vigencia de la Constitución de Patrimonio Familiar, esta se actualiza automáticamente a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Este despacho encuentra que, contando con el consentimiento expreso del titular del dominio del predio y tratándose de actualizar el acto administrativo emitido en su momento, no incidiendo esto para nada en el sentido de la decisión, y encontrándose afectados los intereses del propietario del bien inmueble, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Alcaldía de Acacias-Meta,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR LA RESOLUCIÓN No. 1.024 DE 2020.** Adiciónese el párrafo contenido en los considerandos de la Resolución 1.024 de 2020, el cual en adelante quedara así:

*Que el municipio es propietario del predio con dirección: calle 31 No 14-180- Lote 6, identificado con la matrícula inmobiliaria 232-36105 y cédula catastral 00-11-0224-0089-000, con un área de 7.360,90 M2, adquirido mediante escritura pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaria Única de Acacias, sobre el cual se expidió la licencia de urbanismo mediante Resolución 509 del 15 de septiembre de 2017, corregida por la Resolución 194 del 31 de mayo de 2018, expedidas por la Secretaria de Planeación y Vivienda de Acacias, licencia de construcción Resolución 140 del 26 de abril de 2018 y, por medio de las cuales se desarrolló el proyecto de vivienda de interés social prioritario denominado "Ciudadela Verde", el cual cuenta con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios para la población vulnerable del Municipio de Acacias.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.** Entiéndase vigente la constitución de Patrimonio de Familia, una vez sea registrada la presente Resolución en la Oficina de Registrito de Instrumentos Públicos de Acacias, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, en cumplimiento del Artículo 28 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO. CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN.** Entiéndase constituido el Certificado Técnico de Ocupación, en cumplimiento de Ley 1796 de 2016, del Decreto 945 del 05 de junio de 2017 y de la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, el cual será inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria que le dio vida jurídica al bien inmueble descrito en la parte motiva de la presente Resolución, y cuya propiedad fue transferida por la administración municipal de Acacias.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo no modificado expresamente en el presente acto, se mantiene plena vigencia del resto del contenido de la Resolución No. 1.024 del 23 de noviembre de 2020.

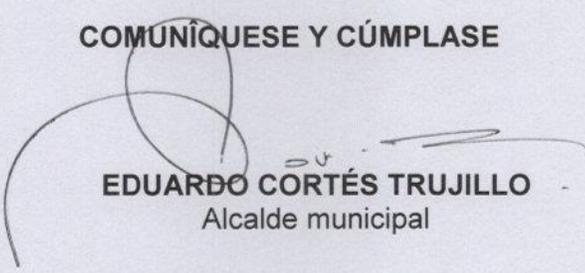
**ARTÍCULO QUINTO. ANEXOS.** Anéxese e intégrese la presente Resolución, junto con todos los soportes adjuntados a la solicitud que la generó, al expediente de la Resolución No. 1.024 del 23 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN.** Ordenar que por Secretaría se notifique de la presente decisión a la señora GLORIA OMAIRA PARDO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.946.097, del contenido de la presente decisión, conforme a los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Acacias-Meta a los **30 JUN 2022**

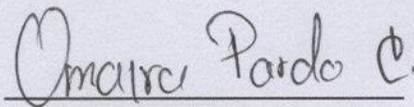
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

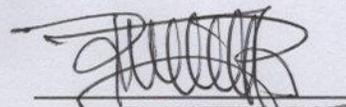
  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde municipal

Proyectó: Ricardo Rondón R.- Profesional Universitario Vivienda  
Revisó: Nidia Rocío Colmenares- Asesora jurídica externa  
Vo.Bo: María Paula Novoa Vanegas -Secretaria de Planeación y Vivienda

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Acacias a los **30 JUN 2022**, notificamos a la señora **GLORIA OMAIRA PARDO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.946.097, del contenido de la Resolución No. 0536 de fecha 23 de junio de 2022, y se le entregó copia original de la misma para los trámites y fines pertinentes.

  
**EL NOTIFICADO**

  
**EL NOTIFICADOR**



**RESOLUCIÓN No. 0537 DE 2022**  
(Junio 23 de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ACTUALIZAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA  
CONSTITUIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 892 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 315 y 209 de la Constitución Política, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), el Acuerdo 576 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política dispone de conformidad con el artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”*.

Que de acuerdo con el Artículo 315 de la Constitución Política le corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Resolución No. 892 del 23 de noviembre de 2020, expedida por este despacho se le transfirió el título de propiedad de un subsidio familiar de vivienda en especie, representado en un apartamento con nomenclatura: Torre 4 Apartamento 102, identificado con matrícula inmobiliaria 232-60155, en el proyecto de interés prioritario denominado urbanización Ciudadela Verde, a la señora **ARACELY PÁEZ MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.306.141 compuesto su núcleo familiar por: Martha Rosalía Palomino Páez, identificada con cedula de ciudadanía 51.968.128.

Que en la Resolución antes mencionada se constituyó PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo así como los que llegare a tener, y se ordenó registrar su propiedad, fue devuelta sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, según nota devolutiva de fecha 6 de julio de 2021, fundamentándose ese despacho en que la propietaria no aportó la constancia de ejecutoria del acto administrativo objeto de registro.

Que si bien en los considerandos del acto administrativo que se actualiza se identificó el predio de mayor extensión, con su respectiva matrícula inmobiliaria y cédula catastral, se omitió mencionar el título antecedente, mediante el cual la entidad otorgante del subsidio de vivienda

adquirió dicho inmueble, siendo esta la Escritura Pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaria Única de Acacias.

Que es deber de los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, exigir el Certificado Técnico de Ocupación sobre las licencias de construcción de proyectos de vivienda que superen los 2.000 M2 de construcción y que sean radicados posteriormente a la entrada en vigencia del Decreto 945 del 05 de junio de 2017, con base en lo previsto en el régimen de transición fijado en su Artículo 4, es decir a partir del 01 de julio de 2017, según lo dispuso la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que a la fecha de expedición de los actos administrativos que transfieren el dominio de los bienes inmuebles entregados como subsisto en especie en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado urbanización Ciudadela Verde, no se contaba con el Certificado Técnico de Ocupación, de que trata la Ley 1796 de 2016, el cual, se requiere para acceder al registro de dichos actos, requisito con el que ya cuenta la administración municipal y el cual hará parte integral de la presente Resolución.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, la Ley 3 de 1991, y la Circular 063 del 03-07-97 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el compareciente en las condiciones antes citadas, procede por medio de esta Resolución a CONSTITUIR PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo así como los que llegare a tener.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 28 de la Ley 1579 de 2012 el Patrimonio de Familia solo podrá inscribirse en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.

Que a la fecha han transcurrido más de los noventa (90) días estipulados en la norma mencionada en el acápite anterior sin que se haya registrado la Resolución No. 892 del 23 de noviembre de 2020, otorgada el municipio de Acacias, y que en consecuencia se encuentra vencida la Constitución de Patrimonio de Familia contenida en el Artículo Tercero de este acto administrativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y 3 de 1991, y Circular 063 del 03-07-97 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el compareciente en las condiciones antes señaladas, procede por medio de esta Resolución a CONSTITUIR PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo así como los que llegare a tener.

Que si bien en los considerandos del acto administrativo que se actualiza se identificó el predio de mayor extensión, con su respectiva matrícula inmobiliaria y cédula catastral, se omitió mencionar el título antecedente mediante el cual la entidad otorgante del subsidio de vivienda adquirió dicho inmueble, siendo esta la Escritura Pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaria Única de Acacias.

A la luz de las normas citadas, encuentra la Secretaría de Planeación y Vivienda procedente corregir y modificar lo actuado por la Resolución No. 892 del 23 de noviembre de 2020, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Sea lo primero anotar que el despacho de la Alcaldía sólo puede revisar sus actos por los motivos expresamente consagrados en la Ley.
- Que aun cuando el acto administrativo haya perdido su vigencia, es procedente realizar la respectiva actualización para no afectar el interés del titular del bien.
- Que encontrándose vencido el término de vigencia de la Constitución de Patrimonio Familiar, esta se actualiza automáticamente a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Este despacho encuentra que, contando con el consentimiento expreso del titular del dominio del predio y tratándose de actualizar el acto administrativo emitido en su momento, no incidiendo esto para nada en el sentido de la decisión, y encontrándose afectados los intereses del propietario del bien inmueble, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Alcaldía de Acacias-Meta,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR LA RESOLUCION No. 892 DE 2020.** Adiciónese el párrafo contenido en los considerandos de la Resolución 892 de 2020, el cual en adelante quedara así:

*Que el municipio es propietario del predio con dirección: calle 31 No 14-180- Lote 6, identificado con la matrícula inmobiliaria 232-36105 y cédula catastral 00-11-0224-0089-000, con un área de 7.360,90 M2, adquirido mediante escritura pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaria Única de Acacias, sobre el cual se expidió la licencia de urbanismo mediante Resolución 509 del 15 de septiembre de 2017, corregida por la Resolución 194 del 31 de mayo de 2018, expedidas por la Secretaria de Planeación y Vivienda de Acacias, licencia de construcción Resolución 140 del 26 de abril de 2018 y, por medio de las cuales se desarrolló el proyecto de vivienda de interés social prioritario denominado "Ciudadela Verde", el cual cuenta con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios para la población vulnerable del Municipio de Acacias.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.** Entiéndase vigente la constitución de Patrimonio de Familia, una vez sea registrada la presente Resolución en la Oficina de Registrito de Instrumentos Públicos de Acacias, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, en cumplimiento del Artículo 28 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO. CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN.** Entiéndase constituido el Certificado Técnico de Ocupación, en cumplimiento de Ley 1796 de 2016, del Decreto 945 del 05 de junio de 2017 y de la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, el cual será inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria que le dio vida jurídica al bien inmueble descrito en la

parte motiva de la presente Resolución, cuya propiedad fue transferida por la administración municipal de Acacias.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo no modificado expresamente en el presente acto, se mantiene plena vigencia del resto del contenido de la Resolución No. 892 del 23 de noviembre de 2020.

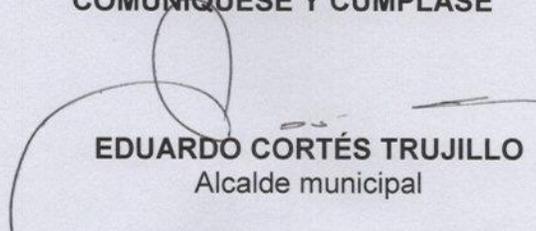
**ARTÍCULO QUINTO. ANEXOS.** Anéxese e intégrese la presente Resolución, junto con todos los soportes adjuntados a la solicitud que la generó, al expediente de la Resolución No. 892 del 23 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN.** Ordenar que por Secretaría se notifique de la presente decisión a la señora ARACELY PÁEZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.306.141, del contenido de la presente decisión, conforme a los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO SÉPTIMO- RECURSOS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Acacias-Meta a los

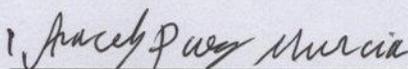
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde municipal

Proyectó: Ricardo Rondón R.- Profesional Universitario Vivienda  
Revisó: Nidia Rocío Colmenares- Asesora jurídica externa  
Vo. Bo: María Paula Novoa Vanegas-Secretaria de Planeación y Vivienda

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Acacias a los \_\_\_\_\_, notificamos a la señora **ARACELY PÁEZ MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.306.141, del contenido de la Resolución No. 0537 de fecha 23 de junio de 2022, y se le entregó copia original de la misma para los trámites y fines pertinentes.

  
EL NOTIFICADO

  
EL NOTIFICADOR

**RESOLUCIÓN No. 0538 DE 2002**  
(Junio 23 de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ACTUALIZAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA CONSTITUIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 906 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 315 y 209 de la Constitución Política, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), el Acuerdo 576 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política dispone de conformidad con el artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que de acuerdo con el Artículo 315 de la Constitución Política le corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Resolución No. 906 del 23 de noviembre de 2020, expedida por este despacho y mediante la cual se le transfirió el título de propiedad de una vivienda familiar representada como subsidio en especie, con nomenclatura Torre 4 Apartamento 304, distinguida con matrícula inmobiliaria 232-60169, a la señora **LILIA MARÍA TÉLLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.031.306, compuesto su núcleo familiar por: Carolina Castro Téllez identificada con cédula de ciudadanía 1.122.122.763.

Que en la Resolución antes mencionada se constituyó PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo así como los que llegare a tener, y se ordenó registrar su propiedad, fue devuelta sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, según nota devolutiva de fecha 6-07-2021, fundamentándose ese despacho en que la propietaria no aportó la constancia de ejecutoria del acto administrativo, objeto de registro.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 28 de la Ley 1579 de 2012 el Patrimonio de Familia solo podrá inscribirse en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.



Que a la fecha han transcurrido más de los noventa (90) días estipulados en la norma mencionada en el acápite anterior sin que se haya registrado la Resolución No. 906 del 23 de noviembre de 2020, otorgada al municipio de Acacias, y que en consecuencia se encuentra vencida la Constitución de Patrimonio de Familia contenida en el Artículo Tercero de este acto administrativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y 3 de 1991, y Circular 063 del 03-07-97 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el compareciente en las condiciones antes dichas procede por medio de esta Resolución a CONSTITUIR PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo así como los que llegare a tener.

Que si bien en los considerandos del acto administrativo que se actualiza se identificó el predio de mayor extensión, con su respectiva matrícula inmobiliaria y cédula catastral, se omitió mencionar el título antecedente mediante el cual la entidad otorgante del subsidio de vivienda adquirió dicho inmueble, siendo esta la Escritura Pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaría Única de Acacias.

Que es deber de los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, exigir el Certificado Técnico de Ocupación sobre las licencias de construcción de proyectos de vivienda que superen los 2.000 M2 de construcción y que sean radicados posteriormente a la entrada en vigencia del Decreto 945 del 05 de junio de 2017, con base en lo previsto en el régimen de transición fijado en su Artículo 4, es decir a partir del 01 de julio de 2017, según lo dispuso la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que a la fecha de expedición de los actos administrativos que transfieren el dominio de los bienes inmuebles entregados como subsiste en especie en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado urbanización Ciudadela Verde, no se contaba con el Certificado Técnico de Ocupación, de que trata la Ley 1796 de 2016, el cual, se requiere para acceder al registro de dichos actos, requisito con el que ya cuenta la administración municipal y el cual hará parte integral de la presente Resolución.

A la luz de las normas citadas, encuentra la Secretaría de Planeación y Vivienda procedente corregir y modificar lo actuado por la Resolución No. 906 del 23 de noviembre de 2020, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Sea lo primero anotar que el despacho de la Alcaldía sólo puede revisar sus actos por los motivos expresamente consagrados en la ley.
- Que aun cuando el acto administrativo haya perdido su vigencia, es procedente realizar la respectiva actualización para no afectar el interés del titular del bien.
- Que encontrándose vencido el término de vigencia de la Constitución de Patrimonio Familiar, esta se actualiza automáticamente a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Este despacho encuentra que, contando con el consentimiento expreso del titular del dominio del predio y tratándose de actualizar el acto administrativo emitido en su momento, no incidiendo esto para nada en el sentido de la decisión, y encontrándose afectados los intereses del propietario del bien inmueble, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Alcaldía de Acacias-Meta,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR LA RESOLUCION No. 906 DE 2020.** Adiciónese el párrafo contenido en los considerandos de la Resolución 906 de 2020, el cual en adelante quedara así:

*Que el municipio es propietario del predio con dirección: calle 31 No 14-180- Lote 6, identificado con la matrícula inmobiliaria 232-36105 y cédula catastral 00-11-0224-0089-000, con un área de 7.360,90 M2, adquirido mediante escritura pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaria Única de Acacias, sobre el cual se expidió la licencia de urbanismo mediante Resolución 509 del 15 de septiembre de 2017, corregida por la Resolución 194 del 31 de mayo de 2018, expedidas por la Secretaria de Planeación y Vivienda de Acacias, licencia de construcción Resolución 140 del 26 de abril de 2018 y, por medio de las cuales se desarrolló el proyecto de vivienda de interés social prioritario denominado "Ciudadela Verde", el cual cuenta con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios para la población vulnerable del Municipio de Acacias.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.** Entiéndase vigente la constitución de Patrimonio de Familia, una vez sea registrada la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, en cumplimiento del Artículo 28 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO. CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN.** Entiéndase constituido el Certificado Técnico de Ocupación, en cumplimiento de Ley 1796 de 2016, del Decreto 945 del 05 de junio de 2017 y de la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, el cual será inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria que le dio vida jurídica al bien inmueble descrito en la parte motiva de la presente Resolución, y cuya propiedad fue transferida por la administración municipal de Acacias.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo no modificado expresamente en el presente acto, se mantiene plena vigencia del resto del contenido de la Resolución No. 906 del 23 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO. ANEXOS.** Anéxese e intégrese la presente Resolución, junto con todos los soportes adjuntados a la solicitud que la generó, al expediente de la Resolución No. 906 del 23 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN.** Ordenar que por Secretaría se notifique de la presente decisión a la señora LILIA MARÍA TÉLLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.031.306, del contenido de la presente decisión, conforme a los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO SÉPTIMO- RECURSOS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Acacias-Meta a los **30 JUN 2022**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde municipal

Proyectó: Ricardo Rondón Rodríguez.- Profesional Universitario Vivienda  
Revisó: Nidia Rocío Colmenares- Asesora jurídica externa  
Vo. Bo: María Paula Novoa Vanegas -Secretaria de Planeación y Vivienda

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Acacias a los **30 JUN 2022**, notificamos a la señora **LILIA MARÍA TÉLLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.031.306, del contenido de la Resolución No. 0538 de fecha 23 de junio de 2022, y se le entregó copia original de la misma para los trámites y fines pertinentes.

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

  
\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADOR**



**RESOLUCIÓN No. 0539 DE 2022**  
(Junio 23 de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ACTUALIZAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA CONSTITUIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 909 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 315 y 209 de la Constitución Política, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), el Acuerdo 576 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política dispone de conformidad con el artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que de acuerdo con el Artículo 315 de la Constitución Política le corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Resolución No. 909 del 23 de noviembre de 2020, expedida por este despacho, se le transfirió el título de propiedad de un subsidio familiar de vivienda en especie, representado en un apartamento identificado con matrícula inmobiliaria: 232-60172 y con nomenclatura: Torre 4 Apartamento 401 en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado Urbanización Ciudadela Verde de este municipio, a la señora **MARITZA NAYIBER HERNÁNDEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.128.070, compuesto su núcleo familiar por: ISABEL CAMILA CORREDOR HERNÁNDEZ, identificada con NUIP No. 1.120.821.738.

Que en la Resolución antes mencionada se constituyó PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo, así como los que llegare a tener, y se ordenó registrar su propiedad, fue devuelta sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias según nota devolutiva del 21-05-2021, fundamentándose ese despacho en que no se citó el título antecedente del predio objeto de registro.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 28 de la Ley 1579 de 2012 el Patrimonio de Familia solo podrá inscribirse en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.



Que a la fecha han transcurrido más de los noventa (90) días estipulados en la norma mencionada en el acápite anterior sin que se haya registrado la Resolución No. 909 del 23 de noviembre de 2020, y que en consecuencia se encuentra vencida la Constitución de Patrimonio de Familia contenida en el Artículo Tercero de este acto administrativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, la Ley 3 de 1991, y la Circular 063 del 03-07-97 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el compareciente en las condiciones antes dichas procede por medio de esta Resolución a CONSTITUIR PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo así como los que llegare a tener.

Que si bien en los considerandos del acto administrativo que se actualiza se identificó el predio de mayor extensión, con su respectiva matrícula inmobiliaria y cédula catastral, se omitió mencionar el título antecedente mediante el cual la entidad otorgante del subsidio de vivienda adquirió dicho inmueble, siendo esta la Escritura Pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaria Única de Acacias.

Que es deber de los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, exigir el Certificado Técnico de Ocupación sobre las licencias de construcción de proyectos de vivienda que superen los 2.000 M2 de construcción y que sean radicados posteriormente a la entrada en vigencia del Decreto 945 del 05 de junio de 2017, con base en lo previsto en el régimen de transición fijado en su Artículo 4, es decir a partir del 01 de julio de 2017, según lo dispuso la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que a la fecha de expedición de los actos administrativos que transfieren el dominio de los bienes inmuebles entregados como subsisto en especie en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado urbanización Ciudadela Verde, no se contaba con el Certificado Técnico de Ocupación, de que trata la Ley 1796 de 2016, el cual se requiere para acceder al registro de dichos actos, requisito con el que cuenta la administración municipal, y el cual hará parte integral de la presente Resolución.

A la luz de las normas citadas, encuentra la Secretaría de Planeación y Vivienda procedente corregir y modificar lo actuado por la Resolución No. 909 del 30 de noviembre de 2020, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Sea lo primero anotar que el despacho de la Alcaldía sólo puede revisar sus actos por los motivos expresamente consagrados en la ley.
- Que aun cuando el acto administrativo haya perdido su vigencia, es procedente realizar la respectiva actualización para no afectar el interés del titular del bien.
- Que encontrándose vencido el término de vigencia de la Constitución de Patrimonio Familiar, esta se actualiza automáticamente a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Este despacho encuentra que, contando con el consentimiento expreso del titular del dominio del predio y tratándose de actualizar el acto administrativo emitido en su momento, no incidiendo esto para nada en el sentido de la decisión, y encontrándose afectados los intereses del propietario del bien inmueble, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Alcaldía de Acacias-Meta,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR LA RESOLUCIÓN No. 909 DE 2020.** Adiciónese el párrafo contenido en los considerandos de la Resolución 909 de 2020, el cual en adelante quedara así:

*Que el municipio es propietario del predio con dirección: calle 31 No 14-180- Lote 6, identificado con la matrícula inmobiliaria 232-36105 y cédula catastral 00-11-0224-0089-000, con un área de 7.360,90 M2, adquirido mediante escritura pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaria Única de Acacias, sobre el cual se expidió la licencia de urbanismo mediante Resolución 509 del 15 de septiembre de 2017, corregida por la Resolución 194 del 31 de mayo de 2018, expedidas por la Secretaria de Planeación y Vivienda de Acacias, licencia de construcción Resolución 140 del 26 de abril de 2018 y, por medio de las cuales se desarrolló el proyecto de vivienda de interés social prioritario denominado "Ciudadela Verde", el cual cuenta con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios para la población vulnerable del Municipio de Acacias.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.** Entiéndase vigente la constitución de Patrimonio de Familia, una vez sea registrada la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, en cumplimiento del Artículo 28 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO. CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN.** Entiéndase constituido el Certificado Técnico de Ocupación, en cumplimiento de Ley 1796 de 2016, del Decreto 945 del 05 de junio de 2017 y de la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, el cual será inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria que le dio vida jurídica al bien inmueble descrito en la parte motiva de la presente Resolución, y cuya propiedad fue transferida por la administración municipal de Acacias.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo no modificado expresamente en el presente acto, se mantiene plena vigencia del resto del contenido de la Resolución No. 909 del 23 de noviembre de 2020.

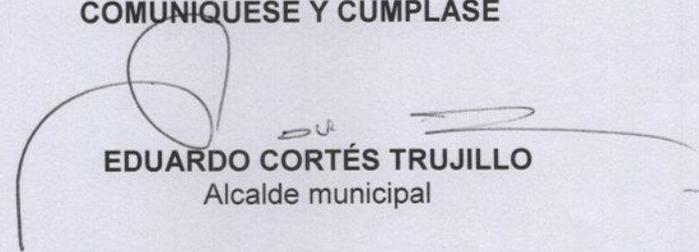
**ARTÍCULO QUINTO. ANEXOS.** Anéxese e intégrese la presente Resolución, junto con todos los soportes adjuntados a la solicitud que la generó, al expediente de la Resolución No. 909 del 23 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN.** Ordenar que por Secretaría se notifique de la presente decisión a la señora MARITZA NAYIBER HERNÁNDEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.128.070, del contenido de la presente decisión, conforme a los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO SÉPTIMO- RECURSOS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Acacias-Meta a los **30 JUN 2022**

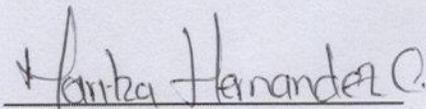
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde municipal

Proyectó: Ricardo Rondón Rodríguez - Profesional Universitario Vivienda  
Revisó: Nidia Rocío Colmenares- Asesora jurídica externa  
Vo.Bo: María Paula Novoa Vanegas -Secretaria de Planeación y Vivienda

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Acacias a los **30 JUN 2022**, notificamos a la señora **MARITZA NAYIBER HERNÁNDEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.128.070, del contenido de la Resolución No. 0539 de fecha 23 de junio de 2022, y se le entregó copia original de la misma para los trámites y fines pertinentes.

  
**EL NOTIFICADO**

  
**EL NOTIFICADOR**

**RESOLUCIÓN No. 0540 DE 2022**  
(Junio 23 de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ACTUALIZAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA CONSTITUIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 919 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 315 y 209 de la Constitución Política, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), el Acuerdo 576 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política dispone de conformidad con el artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”*.

Que de acuerdo con el Artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Resolución No. 919 del 23 de noviembre de 2020, expedida por este despacho y mediante la cual se otorgó un subsidio de vivienda familiar en especie, representado en un apartamento identificado con matrícula inmobiliaria: 232-60182 y nomenclatura: Apartamento 505 Torre 4, al señor **YESID GARNICA GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.564.837, compuesto su núcleo familiar por: BLANCA INÉS BARBOSA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.129.257, SHARICK JULIANA BARBOSA PARRA, identificada con NUIP 1.123.434.746, y YESID SANTIAGO GARNICA BARBOSA, identificada con NUIP 1.122.130.183, en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado urbanización Ciudadela Verde.

Que en la Resolución antes mencionada se constituyó PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo así como los que llegare a tener, y se ordenó registrar su propiedad, fue devuelta sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, fundamentándose ese despacho en que la propietaria no aportó la constancia de ejecutoria del acto administrativo, objeto de registro.

Que de otra parte es deber de los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos del país, exigir el Certificado Técnico de Ocupación sobre las licencias de construcción que se radiquen posteriormente a la entrada en vigencia del Decreto 945 del 05 de junio de 2017, con base en lo

previsto en el régimen de transición fijado en su artículo 4, es decir a partir del 01 de julio de 2017, según lo dispuso la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que a la fecha de expedición de los actos administrativos que transfieren el dominio de los bienes inmuebles entregados como subsisto en especie en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado urbanización Ciudadela Verde, no se contaba con el Certificado Técnico de Ocupación, de que trata la Ley 1796 de 2016, el cual, se requiere para acceder al registro de dichos actos, requisito con el que ya cuenta la administración municipal y que hará parte integral de la presente Resolución.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 28 de la Ley 1579 de 2012, el Patrimonio de Familia solo podrá inscribirse en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.

Que a la fecha han transcurrido más de los noventa (90) días estipulados en la norma mencionada en el acápite anterior sin que se haya registrado la Resolución No. 919 del 23 de noviembre de 2020, y que en consecuencia se encuentra vencida la Constitución de Patrimonio de Familia contenida en el Artículo Tercero de este acto administrativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991, y Circular 063 del 03-07-97 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el compareciente en las condiciones antes dichas procede por medio de esta Resolución a CONSTITUIR PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo así como los que llegare a tener.

Que si bien en los considerandos del acto administrativo que se actualiza se identificó el predio de mayor extensión, con su respectiva matrícula inmobiliaria y cédula catastral, se omitió mencionar el título antecedente mediante el cual la entidad otorgante del subsidio de vivienda adquirió dicho inmueble, siendo esta la Escritura Pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaria Única de Acacías.

A la luz de las normas citadas, encuentra la Secretaría de Planeación y Vivienda procedente corregir y modificar lo actuado por la Resolución No. 919 del 23 de noviembre de 2020, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Sea lo primero anotar que el despacho de la Alcaldía sólo puede revisar sus actos por los motivos expresamente consagrados en la Ley.
- Que aun cuando el acto administrativo haya perdido su vigencia, respecto a la constitución de patrimonio de familia, es procedente realizar la respectiva actualización para no afectar el interés del titular del bien.
- Que encontrándose vencido el término de vigencia de la Constitución de Patrimonio Familiar, esta se actualiza automáticamente a partir de la notificación del presente acto administrativo.



Este despacho encuentra que, contando con el consentimiento expreso del titular del dominio del predio, y tratándose de actualizar el acto administrativo emitido en su momento, no incidiendo esto para nada en el sentido de la decisión, y encontrándose afectados los intereses del propietario del bien inmueble, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Alcaldía de Acacías-Meta,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR LA RESOLUCIÓN No. 919 DE 2020.** Adiciónese el párrafo contenido en los considerandos de la Resolución 919 de 2020, el cual en adelante quedara así:

*Que el municipio es propietario del predio con dirección: calle 31 No 14-180- Lote 6, identificado con la matricula inmobiliaria 232-36105 y cédula catastral 00-11-0224-0089-000, con un área de 7.360,90 M2, adquirido mediante escritura pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaria Única de Acacías, sobre el cual se expidió la licencia de urbanismo mediante Resolución 509 del 15 de septiembre de 2017, corregida por la Resolución 194 del 31 de mayo de 2018, expedidas por la Secretaria de Planeación y Vivienda de Acacías, licencia de construcción Resolución 140 del 26 de abril de 2018 y, por medio de las cuales se desarrolló el proyecto de vivienda de interés social prioritario denominado "Ciudadela Verde", el cual cuenta con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios para la población vulnerable del Municipio de Acacías.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.** Entiéndase vigente la constitución de Patrimonio de Familia, una vez sea registrada la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, en cumplimiento del Artículo 28 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO. CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN.** Entiéndase constituido el Certificado Técnico de Ocupación, en cumplimiento de la Ley 1796 de 2016, del Decreto 945 del 05 de junio de 2017 y de la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, el cual será inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria que le dio vida jurídica al bien inmueble descrito en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo no modificado expresamente en el presente acto, se mantiene plena vigencia del resto del contenido de la Resolución No. 919 del 23 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO. ANEXOS.** Anéxese e intégrese la presente Resolución, junto con todos los soportes adjuntados a la solicitud que la generó, al expediente de la Resolución No. 919 del 23 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN.** Ordenar que por Secretaría se notifique de la presente decisión al señor YESID GARNICA GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No.



1000-45

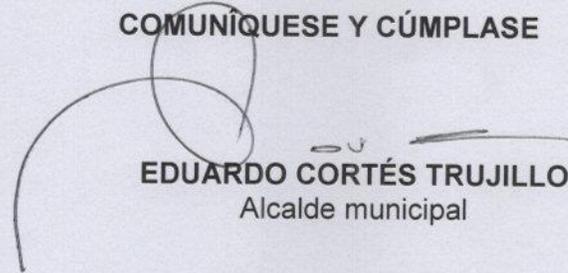
Pág. 4 de 4

1.120.564.837, del contenido de la presente decisión, conforme con los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Acacias-Meta a los **30 JUN 2022**

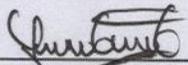
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde municipal

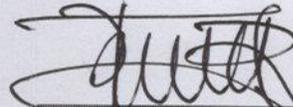
Proyectó: Ricardo Rondón R. - Profesional Universitario Vivienda  
Revisó: Nidia Rocío Colmenares- Asesora jurídica externa  
Vo. Bo: María Paula Novoa Vanegas-Secretaria de Planeación y Vivienda

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Acacias a los **30 JUN 2022**, notificamos al señor **YESID GARNICA GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.564.837, del contenido de la Resolución No. 0540 de fecha 23 de junio de 2022, y se le entregó copia original de la misma para los trámites y fines pertinentes.



EL NOTIFICADO



EL NOTIFICADOR



**RESOLUCIÓN No. 0541 DE 2022**  
(Junio 23 de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ACTUALIZAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA CONSTITUIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 973 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 315 y 209 de la Constitución Política, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), el Acuerdo 576 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política dispone de conformidad con el Artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que de acuerdo con el Artículo 315 de la Constitución Política le corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Resolución No. 973 del 23 de noviembre de 2020, expedida por este despacho, se le otorgó un subsidio de vivienda familiar en especie con nomenclatura: Torre 1 Apartamento 405, identificada con matrícula inmobiliaria 232-60086, en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado urbanización Ciudadela Verde, al señor **MANUEL EDUARDO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.420.667, compuesto su núcleo familiar por: **ANDRÉS EDUARDO SUÁREZ BAQUERO**, identificado con NUIP 1.192.811.821, **JUAN MANUEL SUÁREZ BAQUERO** identificado con NUIP 1.054.544.104.

Que a la fecha de expedición de los actos administrativos que transfieren el dominio de los bienes inmuebles entregados como subsidio en especie en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado urbanización Ciudadela Verde, no se contaba con el Certificado Técnico de Ocupación, de que trata la Ley 1796 de 2016, el cual, se requiere



para acceder al registro de dichos actos, lo cual motivó que la Resolución mediante se transfirió el dominio del titular del subsidio de vivienda fuera devuelta sin registrar por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, según nota devolutiva de fecha 8 de junio de 2021.

Que si bien en los considerandos del acto administrativo que se actualiza, y que ordenó su registro, se identificó el predio de mayor extensión, con su respectiva matrícula inmobiliaria y cédula catastral, se omitió mencionar el título antecedente, del inmueble antes mencionado.

Que es deber de los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, exigir el Certificado Técnico de Ocupación sobre las licencias de construcción de proyectos de vivienda que superen los 2.000 M2 de construcción y que sean radicados posteriormente a la entrada en vigencia del Decreto 945 del 05 de junio de 2017, con base en lo previsto en el régimen de transición fijado en su Artículo 4, es decir a partir del 01 de julio de 2017, según lo dispuso la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que a la fecha la administración municipal de Acacias ya cuenta con el Certificado Técnico de Ocupación, el cual hará parte integral de la presente Resolución.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 28 de la Ley 1579 de 2012 el PATRIMONIO DE FAMILIA solo podrá inscribirse en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los 90 días siguientes a su otorgamiento, y a la fecha ha transcurrido un tiempo mayor sin que se haya registrado la Resolución No. 973 del 23 de noviembre de 2020, y que en consecuencia se encuentra vencida la Constitución de Patrimonio de Familia contenida en su Artículo Tercero.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991, y la Circular 063 del 03-07-97 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el compareciente en las condiciones antes citadas, procede por medio de esta Resolución a CONSTITUIR PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo así como los que llegare a tener.

A la luz de las normas citadas, encuentra la Secretaría de Planeación y Vivienda procedente corregir y modificar lo actuado por la Resolución No. 973 del 30 de noviembre de 2020, con base en las siguientes

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Sea lo primero anotar que el despacho de la Alcaldía de Acacias sólo puede revisar sus actos por los motivos expresamente consagrados en la ley.

- Que aun cuando el acto administrativo haya perdido su vigencia, es procedente realizar la respectiva actualización para no afectar el interés del titular del bien.
- Que encontrándose vencido el término de vigencia de la Constitución de Patrimonio Familiar, esta se actualiza automáticamente a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Este despacho encuentra que, contando con el consentimiento expreso del titular del dominio del predio y tratándose de actualizar el acto administrativo emitido en su momento, no incidiendo esto para nada en el sentido de la decisión, y encontrándose afectados los intereses del propietario del bien inmueble, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Alcaldía de Acacias-Meta,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR LA RESOLUCION No. 973 DE 2020.** Adiciónese el párrafo contenido en los considerandos de la Resolución 973 de 2020, el cual en adelante quedara así:

*Que el municipio es propietario del predio con dirección: calle 31 No 14-180- Lote 6, identificado con la matricula inmobiliaria 232-36105 y cédula catastral 00-11-0224-0089-000, con un área de 7.360,90 M2, adquirido mediante escritura pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaria Única de Acacias, sobre el cual se expidió la licencia de urbanismo mediante Resolución 509 del 15 de septiembre de 2017, corregida por la Resolución 194 del 31 de mayo de 2018, expedidas por la Secretaria de Planeación y Vivienda de Acacias, licencia de construcción Resolución 140 del 26 de abril de 2018 y, por medio de las cuales se desarrolló el proyecto de vivienda de interés social prioritario denominado "Ciudadela Verde", el cual cuenta con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios para la población vulnerable del Municipio de Acacias.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.** Entiéndase vigente la constitución de Patrimonio de Familia, una vez sea registrada la presente Resolución en la Oficina de Registrito de Instrumentos Públicos de Acacias, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, en cumplimiento del Artículo 28 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO. CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN.** Entiéndase constituido el Certificado Técnico de Ocupación, en cumplimiento de Ley 1796 de 2016, del Decreto 945 del 05 de junio de 2017 y de la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, el cual será inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria que le dio vida jurídica al bien inmueble descrito en la parte motiva de la presente Resolución, y cuya propiedad fue transferida por la administración municipal de Acacias.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo no modificado expresamente en el presente acto, se mantiene plena vigencia del resto del contenido de la Resolución No. 973 del 23 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO. ANEXOS.** Anéxese e intégrese la presente Resolución, junto con todos los soportes adjuntados a la solicitud que la generó, al expediente de la Resolución No. 973 del 23 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN.** Ordenar que por Secretaría se notifique de la presente decisión al señor MANUEL DUARDO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.420.667, del contenido de la presente decisión, conforme a los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO SÉPTIMO- RECURSOS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Acacias-Meta a los **30 JUN 2022**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde municipal

Proyectó: Ricardo Rondón Rodríguez.- Profesional Universitario Vivienda  
Revisó: Nidia Rocío Colmenares- Asesora jurídica externa  
Vo. Bo: María Paula Novoa Vanegas-Secretaria de Planeación y Vivienda

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Acacias a los **30 JUN 2022**, notificamos al señor **MANUEL EDUARDO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.420.667, del contenido de la Resolución No. 00541 de fecha 23 de junio de 2022, y se le entregó copia original de la misma para los trámites y fines pertinentes.

**EL NOTIFICADO**

**EL NOTIFICADOR**



**RESOLUCIÓN No. 0542 DE 2022**  
(Junio 23 de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 983 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS-META**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 315 y 209 de la Constitución Política, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), el Acuerdo 576 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política dispone de conformidad con el artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que de acuerdo con el Artículo 315 de la Constitución Política le corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Resolución No. 983 del 23 de noviembre de 2020, expedida por este despacho, se le transfirió el título de propiedad de un subsidio familiar de vivienda en especie y se ordenó registrar su propiedad, con nomenclatura: Torre 5 Apartamento 103 en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado Urbanización Ciudadela Verde de este municipio a la señora **ORNELA KATHERINE LUGO BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.122.179, compuesto su núcleo familiar por: DILAN SMITH FRANCO LUGO, identificado con NUIP 1178963114 y LUZ AMPARO TORRES BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.083.274.

Que en la Resolución antes mencionada se constituyó PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo, así como los que llegare a tener, y se ordenó registrar su propiedad, fue devuelta sin registrar, mediante nota devolutiva, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, fundamentándose ese despacho en que se mencionó en la Resolución que se inscribió, una matrícula inmobiliaria diferente a la asignada por ese despacho al apartamento que le fue titulado.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 28 de la Ley 1579 de 2012 el Patrimonio de Familia solo podrá inscribirse en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.

Que a la fecha han transcurrido más de los noventa (90) días estipulados en la norma mencionada en el acápite anterior sin que se haya registrado la Resolución No. 983 del 23 de noviembre de 2020, otorgada el municipio de Acacías, y que en consecuencia se encuentra vencida la Constitución de Patrimonio de Familia contenida en el Artículo Tercero de este acto administrativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, la Ley 3a de 1991, y la Circular 063 del 03-07-97 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el compareciente en las condiciones antes señaladas procede por medio de esta Resolución a CONSTITUIR PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo así como los que llegare a tener.

Que es deber de los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, exigir el Certificado Técnico de Ocupación sobre las licencias de construcción de proyectos de vivienda que superen los 2.000 M2 de construcción y que sean radicados posterior a la entrada en vigencia del Decreto 945 del 05 de junio de 2017, con base en lo previsto en el régimen de transición fijado en su Artículo 4, es decir a partir del 01 de julio de 2017, según lo dispuso la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que a la fecha de expedición de los actos administrativos que transfirieron el dominio de los bienes inmuebles entregados como subsisto en especie en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado urbanización Ciudadela Verde, no se contaba con el Certificado Técnico de Ocupación, de que trata la Ley 1796 de 2016, el cual, se requiere para acceder al registro de dichos actos, requisito con el que ya cuenta la administración municipal y el cual hará parte integral de la presente Resolución.

Que si bien en los considerandos del acto administrativo que se actualiza se identificó el predio de mayor extensión, con su respectiva matricula inmobiliaria y cédula catastral, se omitió mencionar el título antecedente mediante el cual, la entidad otorgante del subsidio de vivienda adquirió dicho inmueble, siendo esta la Escritura Pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaria Única de Acacías.

Que en la Resolución antes mencionada, se cometió error de digitación y transcripción del contenido en los considerandos presentándose de la siguiente manera:

Que de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a transferir a título de subsidio en especie, el Apartamento No. 103 de la Torre 5 con un área de 43,77 M2 identificado con la matricula inmobiliaria 232-60185 al señor (a) **ORNELA KATHERINE LUGO BONILLA**, mediante resolución administrativa, para que se declare el derecho de propiedad y dominio una vez se inscriba el presente acto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, Meta



Siendo lo correcto:

Que de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a transferir el título de subsidio en especie, el Apartamento No. 103 de la Torre 5 con un área de 43,77 M2 identificado con la matrícula inmobiliaria 232-60186 al señor (a) ORNELA KATHERINE LUGO BONILLA, mediante Resolución administrativa, para que se declare el derecho de propiedad y dominio una vez se inscriba el presente acto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta.

Que además se presentó el mismo error en los Artículos PRIMERO Y QUINTO en la Resolución que se corrige, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO:** el Municipio de Acacias, identificado con NIT. 892.001.457-3, transfiere la propiedad a título de Subsidio de Vivienda Familiar en especie, del apartamento No. 103 de la Torre 5, con un área de 43.77 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria 232-60185, ubicado en la Urbanización Ciudadela Verde, al señor (a) **ORNELA KATHERINE LUGO BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.122.179.

Siendo lo correcto:

**ARTÍCULO PRIMERO:** el Municipio de Acacias, identificado con NIT. 892.001.457-3, transfiere la propiedad a título de Subsidio de Vivienda Familiar en especie, del apartamento No. 103 de la Torre 5, con un área de 43.77 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria 232-60186, ubicado en la Urbanización Ciudadela Verde, al señor (a) **ORNELA KATHERINE LUGO BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.122.179.

**ARTÍCULO QUINTO: REGISTRO.** Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta a nombre del señor(a) **ORNELA KATHERINE LUGO BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.122.179, como un ACTO EXENTO de derechos registrarles teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 35 de la ley 1537 de 2012, bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 232-60185, segregada del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 232-36105.

Siendo lo correcto:

**ARTÍCULO QUINTO: REGISTRO.** Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta a nombre del señor(a) **ORNELA KATHERINE LUGO BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.122.179, como un ACTO EXENTO de derechos registrarles teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 35 de la ley 1537 de 2012, bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 232-60186, segregada del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 232-36105.

Que la titular de la Resolución antes mencionada, solicitó en fecha 07-06-2022, bajo el ID Control 1159836 radicado en la ventanilla única de correspondencia de la alcaldía de Acacias, la corrección del error formal, junto con un (1) folio anexo.

Que el error en que se incurrió en la Resolución cuya corrección se adelanta con el presente acto administrativo, es de aquellos puramente formales, pero que causan perturbaciones en los trámites notariales y registrales que se deriven de la actuación, y que su corrección no afecta la validez de la decisión.

Que la solicitud descrita se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 45o del C.P.A.C.A.

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Para resolver el error formal, el despacho de la Alcaldía tendrá en cuenta, en forma especial, el contenido del Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A., la cual señala:

Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

*(...) "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido del material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (...)*

**Nota:** Los subrayados en negrilla, son del despacho de la Alcaldía.

A la luz de las normas citadas, encuentra el despacho de la Alcaldía procede a corregir y modificar lo actuado por la Resolución No. 0983 del 23 de noviembre de 2020, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Sea lo primero anotar que el despacho de la Alcaldía sólo puede revisar sus actos por los motivos expresamente consagrados en la ley.
- Que aun cuando el acto administrativo haya perdido su vigencia, es procedente realizar la respectiva corrección del error formal en que incurrió el despacho, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45o de la Ley 1437, que reza: "*en cualquier tiempo*" (...) - permitiendo entrar a realizar la revisión y corrección del mismo para no afectar el interés del titular del bien.



Al analizar el Acto Administrativo que nos ocupa, encuentra el Despacho, luego de revisar la Resolución No. 0983 del 23 de noviembre de 2020, que efectivamente, existe un error de digitación y transcripción en los considerandos y en el ARTÍCULO PRIMERO y en el ARTÍCULO QUINTO, número de matrícula inmobiliaria, lo cual ocasionará errores que conducirán a rechazar los trámites de registro de la propiedad del bien otorgado mediante subsidio de vivienda.

Este despacho encuentra que, contando con el consentimiento expreso del titular del dominio del predio y tratándose de corregir el acto administrativo emitido en su momento, no incidiendo para nada la aclaración en el sentido de la decisión, y encontrándose afectados los intereses del propietario del bien inmueble, se han surtido las exigencias del Artículo 45 del C.P.A.C.A para acceder a la corrección, por lo cual se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Alcaldía de Acacias-Meta,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR** el error formal contenido en los considerandos de la Resolución No. 0983 del 23 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual en adelante quedara así:

*Que de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a transferir el título de subsidio en especie, el Apartamento No. 103 de la Torre 5 con un área de 43,77 M2 identificado con la matrícula inmobiliaria 232-60186 al señor (a) ORNELA KATHERINE LUGO BONILLA, mediante Resolución administrativa, para que se declare el derecho de propiedad y dominio una vez se inscriba el presente acto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta*

**ARTÍCULO SEGUNDO. CORREGIR** el error formal contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 0983 del 23 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual en adelante quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *el Municipio de Acacias, identificado con NIT. 892.001.457-3, transfiere la propiedad a título de Subsidio de Vivienda Familiar en especie, del apartamento No. 103 de la Torre 5, con un área de 43.77 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria 232-60186, ubicado en la Urbanización Ciudadela Verde, al señor (a) ORNELA KATHERINE LUGO BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.122.179.*

**ARTÍCULO TERCERO. CORREGIR** el error formal contenido en el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución No. 0983 del 23 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual en adelante quedara así:



**ARTÍCULO QUINTO: REGISTRO.** Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta a nombre del señor(a) ORNELA KATHERINE LUGO BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.122.179, como un ACTO EXENTO de derechos registrarles teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 35 de la ley 1537 de 2012, bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 232-60186, segregada del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 232-36105.

**ARTÍCULO CUARTO. ADICIONAR LA RESOLUCION No. 983 DE 2020.** Adiciónese el párrafo contenido en los considerandos de la Resolución 983 de 2020, el cual en adelante quedara así:

*Que el municipio es propietario del predio con dirección: calle 31 No 14-180- Lote 6, identificado con la matrícula inmobiliaria 232-36105 y cédula catastral 00-11-0224-0089-000, con un área de 7.360,90 M2, adquirido mediante escritura pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaria Única de Acacias, sobre el cual se expidió la licencia de urbanismo mediante Resolución 509 del 15 de septiembre de 2017, corregida por la Resolución 194 del 31 de mayo de 2018, expedidas por la Secretaria de Planeación y Vivienda de Acacias, licencia de construcción Resolución 140 del 26 de abril de 2018 y, por medio de las cuales se desarrolló el proyecto de vivienda de interés social prioritario denominado "Ciudadela Verde", el cual cuenta con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios para la población vulnerable del Municipio de Acacias.*

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.** Entiéndase vigente la constitución de Patrimonio de Familia, una vez sea registrada la presente Resolución en la Oficina de Registrato de Instrumentos Públicos de Acacias, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, en cumplimiento del Artículo 28 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO. CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN.** Entiéndase constituido el Certificado Técnico de Ocupación, en cumplimiento de Ley 1796 de 2016, del Decreto 945 del 05 de junio de 2017 y de la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, el cual será inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria que le dio vida jurídica al bien inmueble descrito en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo no modificado expresamente en el presente acto, se mantiene plena vigencia del resto del contenido de la Resolución No. 0983 del 23 de noviembre de 2020.

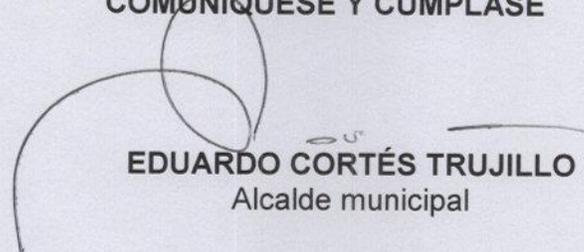
**ARTÍCULO OCTAVO. ANEXOS.** Anéxese e intégrese la presente Resolución, junto con todos los soportes anexados a la solicitud que la generó, al expediente de la Resolución No. 0983 del 23 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICACIÓN.** Ordenar que por Secretaría se notifique de la presente decisión a la señora **ORNELA KATHERINE LUGO BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.122.179, del contenido de la presente decisión, de conformidad con los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

Dada en Acacias-Meta a los **30 JUN 2022**

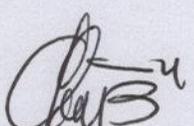
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

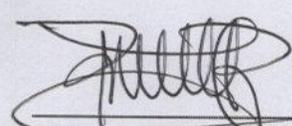
  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde municipal

Proyectó: Ricardo Rondón R.- Profesional Universitario Vivienda  
Revisó: Nidia Rocío Colmenares- Asesora jurídica externa  
Vo. Bo: María Paula Novoa Vanegas -Secretaria de Planeación y Vivienda

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Acacias a los **30 JUN 2022**, notificamos a la señora **ORNELA KATHERINE LUGO BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.122.179, del contenido de la Resolución No. 0542 de fecha 23 de junio de 2022, y se le entregó copia original de la misma para los trámites y fines pertinentes

  
EL NOTIFICADO

  
EL NOTIFICADOR



**RESOLUCIÓN No. 0543 DE 2022**  
(Junio 23 de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y SE ACTUALIZA EL PATRIMONIO DE FAMILIA CONSTITUIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 991 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS-META**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 315 y 209 de la Constitución Política, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), el Acuerdo 576 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política dispone de conformidad con el artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que de acuerdo con el Artículo 315 de la Constitución Política le corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Resolución No. 991 del 23 de noviembre de 2020, expedida por este despacho, se le transfirió el título de propiedad de un subsidio familiar de vivienda en especie, con nomenclatura: Apartamento 205 Torre 5 y matrícula inmobiliaria 232-60194, en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado Urbanización Ciudadela Verde de este municipio a la señora **YESENIA ARCINIEGAS CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.893.900, compuesto su núcleo familiar por: Anthony Matías Delgado Arciniegas, identificado con NUIP 1.122.144.366, y se ordenó registrar su propiedad.

Que en la Resolución antes mencionada se constituyó PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo, así como los que llegare a tener, y se ordenó registrar su propiedad, fue devuelta sin registrar, mediante nota devolutiva de fecha 13-05-2021, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, fundamentándose ese despacho en que la nomenclatura del inmueble no corresponde a la registrada, debido a que, por error, la entidad otorgante del subsidio entregó inicialmente una resolución de transferencia del dominio de la vivienda con nomenclatura: Apartamento 205 de la Torre 3, la cual no corresponde a la del subsidio otorgado, cuando la que sí corresponde es: Apartamento 205 de la Torre 5.



Que de conformidad con lo establecido en el Art. 28 de la Ley 1579 de 2012 el Patrimonio de Familia solo podrá inscribirse en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento, y a la fecha han transcurrido más de los noventa (90) días estipulados en la norma mencionada sin que se haya registrado la Resolución No. 991 del 23 de noviembre de 2020, por lo que en consecuencia se encuentra vencida la Constitución de Patrimonio de Familia contenida en el Artículo Tercero de ese acto administrativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, la Ley 3a de 1991, y la Circular 063 del 03-07-97 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el compareciente en las condiciones antes señaladas procede por medio de esta Resolución a CONSTITUIR PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo así como los que llegare a tener.

Que es deber de los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, exigir el Certificado Técnico de Ocupación sobre las licencias de construcción de proyectos de vivienda que superen los 2.000 M2 de construcción y que sean radicados posterior a la entrada en vigencia del Decreto 945 del 05 de junio de 2017, con base en lo previsto en el régimen de transición fijado en su Artículo 4, es decir a partir del 01 de julio de 2017, según lo dispuso la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que a la fecha de expedición de los actos administrativos que transfirieron el dominio de los bienes inmuebles entregados como subsisto en especie en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado urbanización Ciudadela Verde, no se contaba con el Certificado Técnico de Ocupación, de que trata la Ley 1796 de 2016, el cual, se requiere para acceder al registro de dichos actos, requisito con el que cuenta la administración municipal, el cual hará parte integral de la presente Resolución.

Que si bien en los considerandos del acto administrativo que se actualiza se identificó el predio de mayor extensión, con su respectiva matrícula inmobiliaria y cédula catastral, se omitió mencionar el título antecedente mediante el cual, la entidad otorgante del subsidio de vivienda adquirió dicho inmueble, siendo esta la Escritura Pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaria Única de Acacias.

Que el error en que se incurrió en la Resolución devuelta sin registrar, es de aquellos puramente formales, pero que causan perturbaciones en los trámites notariales y registrales que se deriven de la actuación, y que su corrección no afecta la validez de la decisión.

Que la solicitud descrita se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 45o del C.P.A.C.A.

## FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Para resolver el error formal, el despacho de la Alcaldía tendrá en cuenta, en forma especial, el contenido del Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A., la cual señala:



Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

(...) "**Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo**, de oficio o a petición de parte, **se podrán corregir los errores simplemente formales** contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación**, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido del material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (...)

**Nota:** Los subrayados en negrilla, son del despacho de la Alcaldía.

A la luz de las normas citadas, encuentra el despacho de la Alcaldía procede a corregir, modificar y adicionar lo actuado por la Resolución No. 0991 del 23 de noviembre de 2020, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Sea lo primero anotar que el despacho de la Alcaldía sólo puede revisar sus actos por los motivos expresamente consagrados en la ley.
- Que aun cuando el acto administrativo haya perdido su vigencia, es procedente realizar la respectiva corrección del error formal en que incurrió el despacho, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45o de la Ley 1437, que reza: "*en cualquier tiempo*" (...) - permitiendo entrar a realizar la revisión y corrección del mismo para no afectar el interés del titular del bien.
- Al analizar el Acto Administrativo que nos ocupa, encuentra el Despacho, luego de revisar la Resolución No. 0991 del 23 de noviembre de 2020, que efectivamente, existe un error de digitación y transcripción en los considerandos y en el ARTÍCULO PRIMERO, en cuanto a la nomenclatura del apartamento, lo cual ocasionará errores que conducirán a rechazar los trámites de registro de la propiedad del bien otorgado mediante subsidio de vivienda.

Este despacho encuentra que, contando con el consentimiento expreso del titular del dominio del predio y tratándose de corregir el acto administrativo emitido en su momento, no incidiendo para nada la aclaración en el sentido de la decisión, y encontrándose afectados los intereses del propietario del bien inmueble, se han surtido las exigencias del Artículo 45 del C.P.A.C.A para acceder a la corrección, por lo cual se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Alcaldía de Acacias-Meta.



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. SUPRIMIR** de los considerandos de la Resolución 991 del 23 de noviembre de 2020, expedida por este despacho lo relacionado con la nomenclatura en ella estipulada, puesto que no corresponde con la del subsidio de vivienda otorgado, en consecuencia para todos los efectos habrá de tenerse que la nomenclatura del bien inmueble es la siguiente: Apartamento 205 de la Torre 5.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución 991 del 23 de noviembre de 2020, el cual en adelante queda así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *el Municipio de Acacias, identificado con NIT. 892.001.457-3, transfiere la propiedad a título de Subsidio de Vivienda Familiar en especie, del apartamento No. 205 de la Torre 5, con un área de 45.40 M2, identificado con la matrícula inmobiliaria 232-60194, ubicado en la urbanización Ciudadela Verde, a la señora YESENIA ARCINIEGAS CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.893.900.*

**ARTÍCULO TERCERO. ADICIONAR LA RESOLUCION No. 991 DE 2020.** ADICIONAR el párrafo contenido en los considerandos de la Resolución 991 de 2020, el cual en adelante quedara así:

*Que el municipio es propietario del predio con dirección: calle 31 No 14-180- Lote 6, identificado con la matricula inmobiliaria 232-36105 y cédula catastral 00-11-0224-0089-000, con un área de 7.360,90 M2, adquirido mediante escritura pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaria Única de Acacias, sobre el cual se expidió la licencia de urbanismo mediante Resolución 509 del 15 de septiembre de 2017, corregida por la Resolución 194 del 31 de mayo de 2018, expedidas por la Secretaria de Planeación y Vivienda de Acacias, licencia de construcción Resolución 140 del 26 de abril de 2018 y, por medio de las cuales se desarrolló el proyecto de vivienda de interés social prioritario denominado "Ciudadela Verde", el cual cuenta con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios para la población vulnerable del Municipio de Acacias.*

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.** Entiéndase vigente la constitución de Patrimonio de Familia, una vez sea registrada la presente Resolución en la Oficina de Registrato de Instrumentos Públicos de Acacias, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, en cumplimiento del Artículo 28 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO. CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN.** Entiéndase constituido el Certificado Técnico de Ocupación, en cumplimiento de Ley 1796 de 2016, del Decreto 945 del 05 de junio de 2017 y de la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, el cual será inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria que le dio vida jurídica al bien inmueble descrito en la parte motiva de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo no modificado expresamente en el presente acto, se mantiene plena vigencia del resto del contenido de la Resolución No. 0991 del 23 de noviembre de 2020.

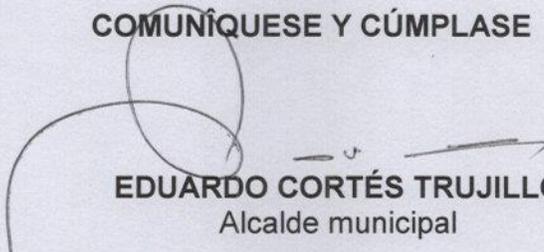
**ARTÍCULO SEPTIMO. ANEXOS.** Anéxese e intégrese la presente Resolución, junto con todos los soportes anexados a la solicitud que la generó, al expediente de la Resolución No. 0991 del 23 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICACIÓN.** Ordenar que por Secretaría se notifique de la presente decisión a la señora **YESENIA ARCINIEGAS CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.893.900 del contenido de la presente decisión, de conformidad con los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

Dada en Acacias-Meta a los **30 JUN 2022**

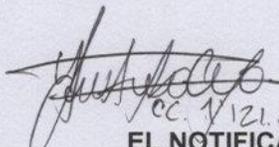
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

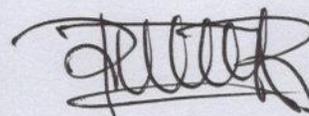
  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde municipal

Proyectó: Ricardo Rondón Rodríguez.- Profesional Universitario Vivienda  
Revisó: Nidia Rocío Colmenares- Asesora jurídica externa  
Vo. Bo: María Paula Novoa Vanegas -Secretaría de Planeación y Vivienda

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Acacias a los **30 JUN 2022**, notificamos a la señora **YESENIA ARCINIEGAS CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.893.900, del contenido de la Resolución No. 0543 de fecha 23 de junio de 2022, y se le entregó copia original para los tramites pertinentes.

  
cc. 1.121.893.900  
**EL NOTIFICADO**

  
**EL NOTIFICADOR**

**RESOLUCIÓN No. 0544 DE 2022**  
(Junio 23 de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ACTUALIZAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA CONSTITUIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 1.011 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 315 y 209 de la Constitución Política, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), el Acuerdo 576 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política dispone de conformidad con el artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que de acuerdo con el Artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Resolución No. 1.011 del 23 de noviembre de 2020, expedida por este despacho, se le transfirió el título de propiedad de un subsidio familiar de vivienda en especie, representado en un apartamento identificado con matrícula inmobiliaria: 232-60214, y con nomenclatura: Torre 6 Apartamento 101, en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado Urbanización Ciudadela Verde de este municipio, a la señora **MARÍA ANA GLADIOLA HERNÁNDEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.172.301, compuesto su núcleo familiar por: JOSÉ IGNACIO CARRILLO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.410.951.

Que en la Resolución antes mencionada se constituyó PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo, así como los que llegare a tener, y se ordenó registrar su propiedad, fue devuelta sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, fundamentándose ese despacho en que no se mencionó el título antecedente del predio objeto de registro y que no es claro el acto de afectación a vivienda familiar, según nota devolutiva del 21 de mayo de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 28 de la Ley 1579 de 2012, el Patrimonio de Familia solo podrá inscribirse en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.

Que a la fecha han transcurrido más de los noventa (90) días estipulados en la norma mencionada en el acápite anterior sin que se haya registrado la Resolución No. 1.011 del 23 de noviembre de 2020, otorgada el municipio de Acacias, y que en consecuencia se encuentra vencida la Constitución de Patrimonio de Familia contenida en el Artículo Tercero de este acto administrativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991, y Circular 063 del 03-07-97 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el compareciente en las condiciones antes dichas procede por medio de esta Resolución a CONSTITUIR PATRIMONIO DE FAMILIA a favor suyo así como los que llegare a tener.

Que si bien en los considerandos del acto administrativo que se actualiza se identificó el predio de mayor extensión, con su respectiva matrícula inmobiliaria y cédula catastral, se omitió mencionar el título antecedente mediante el cual la entidad otorgante del subsidio de vivienda adquirió dicho inmueble, siendo esta la Escritura Pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaria Única de Acacias.

Que es deber de los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, exigir el Certificado Técnico de Ocupación sobre las licencias de construcción de proyectos de vivienda que superen los 2.000 M2 de construcción y que sean radicados posteriormente a la entrada en vigencia del Decreto 945 del 05 de junio de 2017, con base en lo previsto en el régimen de transición fijado en su Artículo 4, es decir a partir del 01 de julio de 2017, según lo dispuso la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que a la fecha de expedición de los actos administrativos que transfieren el dominio de los bienes inmuebles entregados como subsidio en especie en el proyecto de vivienda de interés prioritario denominado urbanización Ciudadela Verde, no se contaba con el Certificado Técnico de Ocupación, de que trata la Ley 1796 de 2016, el cual, se requiere para acceder al registro de dichos actos, requisito con el cual cuenta la administración municipal, y el que hará parte integral de la presente Resolución.

A la luz de las normas citadas, encuentra la Secretaría de Planeación y Vivienda procedente corregir y modificar lo actuado por la Resolución No. 1.011 del 30 de noviembre de 2020, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Sea lo primero anotar que el despacho de la Alcaldía sólo puede revisar sus actos por los motivos expresamente consagrados en la ley.
- Que aun cuando el acto administrativo haya perdido su vigencia, es procedente realizar la respectiva actualización para no afectar el interés del titular del bien.

- Que encontrándose vencido el término de vigencia de la Constitución de Patrimonio Familiar, esta se actualiza automáticamente a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Este despacho encuentra que, contando con el consentimiento expreso del titular del dominio del predio y tratándose de actualizar el acto administrativo emitido en su momento, no incidiendo esto para nada en el sentido de la decisión, y encontrándose afectados los intereses del propietario del bien inmueble, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Alcaldía de Acacías-Meta,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR LA RESOLUCIÓN No. 1.011 DE 2020.** Adiciónese el párrafo contenido en los considerandos de la Resolución 1.011 de 2020, el cual en adelante quedara así:

*Que el municipio es propietario del predio con dirección: calle 31 No 14-180- Lote 6, identificado con la matrícula inmobiliaria 232-36105 y cédula catastral 00-11-0224-0089-000, con un área de 7.360,90 M2, adquirido mediante escritura pública 405 de fecha 22 de febrero de 2017, expedida por la Notaria Única de Acacías, sobre el cual se expidió la licencia de urbanismo mediante Resolución 509 del 15 de septiembre de 2017, corregida por la Resolución 194 del 31 de mayo de 2018, expedidas por la Secretaria de Planeación y Vivienda de Acacías, licencia de construcción Resolución 140 del 26 de abril de 2018 y, por medio de las cuales se desarrolló el proyecto de vivienda de interés social prioritario denominado "Ciudadela Verde", el cual cuenta con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios para la población vulnerable del Municipio de Acacías.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.** Entiéndase vigente la constitución de Patrimonio de Familia, una vez sea registrada la presente Resolución en la Oficina de Registrato de Instrumentos Públicos de Acacías, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, en cumplimiento del Artículo 28 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO. CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN.** Entiéndase constituido el Certificado Técnico de Ocupación, en cumplimiento de Ley 1796 de 2016, del Decreto 945 del 05 de junio de 2017 y de la instrucción administrativa No. 12 del 31 de julio de 2017, el cual será inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria que le dio vida jurídica al bien inmueble descrito en la parte motiva de la presente Resolución, y cuya propiedad fue transferida por la administración municipal de Acacías.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo no modificado expresamente en el presente acto, se mantiene plena vigencia del resto del contenido de la Resolución No. 1.011 del 23 de noviembre de 2020.



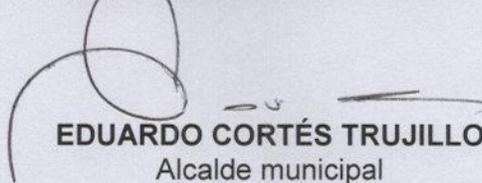
**ARTÍCULO QUINTO. ANEXOS.** Anéxese e intégrese la presente Resolución, junto con todos los soportes adjuntados a la solicitud que la generó, al expediente de la Resolución No. 1.011 del 23 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN.** Ordenar que por Secretaría se notifique de la presente decisión a la señora **MARÍA ANA GLADIOLA HERNANDEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.172.301, del contenido de la presente decisión, conforme a los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Acacias-Meta a los **01 JUL. 2022**

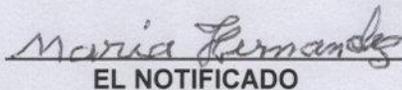
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

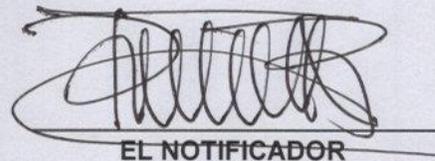
  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde municipal

Proyectó: Ricardo Rondón R. - Profesional Universitario Vivienda  
Revisó: Nidia Rocío Colmenares- Asesora jurídica externa  
Vo.Bo: María Paula Novoa Vanegas -Secretaría de Planeación y Vivienda

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Acacias a los **01 JUL. 2022**, notificamos a la señora **MARÍA ANA GLADIOLA HERNANDEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.172.301, del contenido de la Resolución No. 0544 de fecha 23 de junio de 2022, y se le entregó copia original de la misma para los trámites y fines pertinentes.

  
**EL NOTIFICADO**

  
**EL NOTIFICADOR**

**RESOLUCIÓN No. 554 DE 2022**  
(28 de junio de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017; Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, Resolución Municipal No.743 de 2021,

**CONSIDERANDO**

Que, dentro de la planta de personal de la Alcaldía de Acacias, existe el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 01, ubicado en la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible el cual se encuentra en una Vacancia Definitiva y requiere ser provisto.

Que el numeral 1 del Artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, determina las situaciones en las que el empleo queda en vacancia definitiva:

*“ARTÍCULO 2.2.5.2.1 Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:*

*1. Por renuncia regularmente aceptada”.*

Que el inciso 3° del artículo 2.2.5.3.1 del del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establece que:

*“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas.*

*(...).*

*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.*

Que el artículo Artículo 2.2.5.4.7 ibidem, :

*“ARTÍCULO 2.2.5.4.7 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados,*



*por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”.*

Que el inciso 1° del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 prevé:

**“ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente”.**

Que la Secretaría Administrativa y Financiera – Recursos Humanos, realizó el respectivo estudio de verificación de requisitos de conformidad con la Resolución Municipal No. 743 de 2021, dentro de los funcionarios de la entidad que tienen derechos de carrera administrativa para determinar a quien le asiste el derecho para ser encargado del empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 01, Nivel Técnico, en la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible.

Que realizado el estudio de verificación de requisitos correspondiente, se pudo establecer que el señor **WILLIAM FERNANDO RIVERA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.415.221 expedida en el Municipio de Acacias - Meta, quien desempeña el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, Nivel Asistencial, cargo inferior y sobre el cual ostenta derechos de Carrera Administrativa, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y tiene el derecho preferencial a ser encargado en el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, código 314, grado 01, nivel técnico, ubicado en la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGAR** al señor **WILLIAM FERNANDO RIVERA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.415.221 expedida en el Municipio de Acacias- Meta, en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, Nivel Técnico, el cual se encuentra en una Vacancia Definitiva de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Vigencia del encargo de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto a la ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez terminado el encargo, o en el evento en que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retornar al empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, Nivel Asistencial, del que es titular y sobre el cual ostenta derechos de Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** del contenido del presente Acto Administrativo al señor **WILLIAM FERNANDO RIVERA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.415.221 expedida en el Municipio de Acacias- Meta, manifestándole que cuenta con diez (10) días para manifestar por escrito su aceptación y con diez (10) días adicionales contados a partir de la aceptación para tomar posesión del cargo.

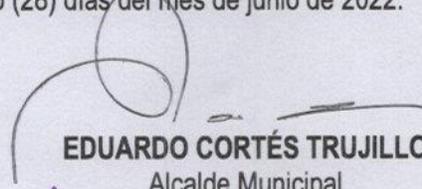
**ARTÍCULO TERCERO.** El Profesional Especializado de Recurso Humano entregará al funcionario copia de las funciones y competencias determinadas en el manual de funciones de la Alcaldía Municipal para el respectivo empleo en el momento de la posesión.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNÍQUESE** el presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera- Oficina de Recurso Humano para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2022.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Sandra Patricia Ramos L. - Prof. Espec. Recurso Humano



**RESOLUCIÓN No. 555 DE 2022**  
(28 de junio de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UNA VACANCIA TEMPORAL EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017; Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que, dentro de la planta de personal de la Alcaldía de Acacías, existe el cargo de AYUDANTE, código 472, grado 02, Nivel Asistencial, cuyo titular con derechos de carrera administrativa es la señora **CARMEN ELISA PÁEZ PACHÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.175.734 expedida en Acacías, Meta.

Que la señora **CARMEN ELISA PÁEZ PACHÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.175.734 expedida en Acacías, Meta, mediante la Resolución Municipal No. 433 del 31 de mayo de 2022 se encargó en una vacancia temporal en el empleo denominado **SECRETARIO**, código 440, grado 04, Nivel Asistencial, mientras su titular el señor JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.813 expedida en Bogotá, se encuentra realizando el Período de prueba en la Gobernación del Meta en el empleo de TECNICO ADMINISTRATIVO, código 367, grado 06, Nivel Técnico.

Que el artículo 2.2.5.2.2. del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, determina las situaciones en las cuales el empleo queda en Vacancia Temporal, entre ellas el numeral 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.

Que como consecuencia del encargo de la señora **CARMEN ELISA PÁEZ PACHÓN**, el empleo **SECRETARIO**, código 440, grado 04, Nivel Asistencial, quedo en Vacancia Temporal el empleo **AYUDANTE**, código 472, grado 02, Nivel Asistencial.

Que el inciso 2 del artículo 2.2.5.3.3 *ibidem*, establece la provisión de las vacancias temporales:

**“ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales.**

(...).

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera”.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 dispone:

*“Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos **serán provistos en forma provisional** solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”.*

Que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo denominado **AYUDANTE, código 472, grado 02, nivel Asistencial**, que se encuentra en Vacancia Temporal debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaría Administrativa y Financiera – Recursos Humanos, realizó el respectivo estudio de verificación de requisitos de conformidad con la Resolución Municipal No. 743 de 2021, dentro de los funcionarios de Carrera Administrativa, encontrando que la única persona que cumple con los requisitos y le asiste el derecho a ser encargado del empleo de AYUDANTE, código 472, grado 02, nivel Asistencial, manifestó por escrito que no está interesado en ser encargado del empleo en mención.

Que la Profesional Especializado de Recurso Humano verificó y certificó que no existe otro servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional al señor **GERMÁN MORENO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.413.415 expedida en Acacias, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo de **AYUDANTE, código 472, grado 02, Nivel Asistencial**, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR** con carácter Provisional al señor **GERMÁN MORENO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.413.415 expedida en Acacias, en el empleo de carrera administrativa denominado **AYUDANTE, Código 472, Grado 02, nivel Asistencial** de la planta de personal de la Alcaldía de Acacias, el cual se encuentra en Vacancia Temporal, mientras su titular la señora CARMEN ELISA PÁEZ PACHÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.175.734 expedida en Acacias, Meta, se encuentra en un encargo en el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, grado 04, nivel Asistencial, situación administrativa que originó la Vacancia Temporal de dicho empleo, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** del contenido del presente Acto Administrativo al señor **GERMÁN MORENO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.413.415 expedida en Acacias, manifestándole que cuenta con diez (10) días para manifestar por escrito su aceptación y con diez (10) días adicionales contados a partir de la aceptación para tomar posesión del cargo.



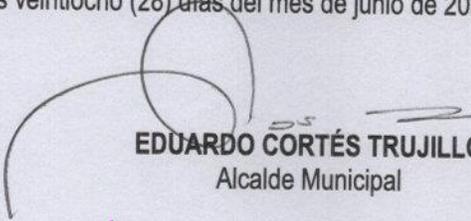
**ARTÍCULO TERCERO.** El Profesional Especializado de Recurso Humano entregará al funcionario copia de las funciones y competencias determinadas en el manual de funciones de la Alcaldía Municipal para el respectivo empleo en el momento de la posesión.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNÍQUESE** el presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera- Recurso Humano para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

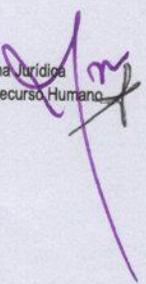
### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias, Meta, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2022.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó. Sandra Patricia Ramos L. - Prof. Espec. Recurso Humano



**RESOLUCIÓN No. 556 DE 2022**  
(28 de junio de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UNA VACANCIA DEFINITIVA EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017; Ley 909 de 2004 y

**CONSIDERANDO**

Que, dentro de la planta de personal de la Alcaldía de Acacias, existe el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, Nivel Asistencial, de la planta de personal de la Alcaldía de Acacias, el cual se encuentra en una vacancia definitiva y requiere ser provisto.

Que el numeral 1 del Artículo 2.2.5.2.1 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, determina las situaciones en las que el empleo puede quedar vacante:

**“ARTÍCULO 2.2.5.2.1 Vacancia definitiva.** El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada”.

Que el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 909 de 2004, dispone:

**“PARÁGRAFO 2.** Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique”.

Que el nombramiento en provisionalidad procede como un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, en aquellos casos que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados y no exista lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada para proveer la respectiva vacante.

Que la Secretaría Administrativa y Financiera – Recursos Humanos, realizó el respectivo estudio de verificación de requisitos de conformidad con la Resolución Municipal No. 743 de 2021, dentro de los funcionarios de Carrera Administrativa a fin de determinar a quien le asiste el derecho para ser encargado del empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, Nivel Asistencial, de la planta de personal de la Alcaldía de Acacias, encontrando que ningún funcionario cumple con los requisitos establecidos para ser encargado en el empleo en comento.





Que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, Nivel Asistencial, que se encuentra en Vacancia Definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Profesional Especializada de Recursos Humanos verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional a la señora **DIANA CAROLINA ROJAS ARAQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.394.196 expedida en Bello - Antioquia, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, Nivel Asistencial, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR** con carácter Provisional a la señora **DIANA CAROLINA ROJAS ARAQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.394.196 expedida en Bello- Antioquia, en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, Nivel Asistencial**, adscrito a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Acacias, el cual se encuentra en una Vacancia Definitiva y mientras se surte el proceso de selección para la provisión definitiva del empleo de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** del contenido del presente Acto Administrativo a la señora **DIANA CAROLINA ROJAS ARAQUE**, manifestándole que cuenta con diez (10) días para manifestar por escrito su aceptación y con diez (10) días adicionales contados a partir de la aceptación para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Profesional Especializado de Recurso Humano entregará al funcionario copia de las funciones y competencias determinadas en el manual de funciones de la Alcaldía Municipal para el respectivo empleo en el momento de la posesión.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNÍQUESE** el presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera-Oficina de Recurso Humano para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2022.

**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Sandra Patricia Ramos L. - Prof. Espec. Recurso Humano

